UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL HOMICIDIO INTENCIONAL A TITULO DE DOLO EVENTUAL, REPRESENTADO EN UNA NORMA NO TIPIFICADA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

Trabajo Especial para optar al Grado de Especialista en Derecho Penal

Autor: Abg. Adixon Alfredo Flórez León
C.I: V.- 21.033.792
Teléfono Celular: 0414-036.94.45
Email: adixonflorez@gmail.com

San Cristóbal, Enero de 2020

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo de Grado presentado por el ciudadano **Adixon Alfredo Flórez León**, Titular de la cédula de Identidad Nro. **V-21.033.792** , para optar al Título de **Especialista en Derecho Penal** , cuyo título es **CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL HOMICIDIO INTENCIONAL A TITULO DE DOLO EVENTUAL, REPRESENTADO EN UNA NORMA NO TIPIFICADA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO**.

En San Cristóbal, Febrero de 2020.

_____

Abg. Espc Dolly C. Duque C.

C.I. 13.399.779

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Abogado Especialista Dolly Carolina Duque Contreras, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por el ciudadano **Adixon Alfredo Flórez León**, Titular de la cédula de Identidad Nro. **V-21.033.792**, para optar al Título de **Especialista en Derecho Penal**, cuyo título es **CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL HOMICIDIO INTENCIONAL A TITULO DE DOLO EVENTUAL, REPRESENTADO EN UNA NORMA NO TIPIFICADA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO**. Considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

En San Cristóbal, a los 03 días del mes de Febrero de 2020.

Abg. Espc. Dolly C. Duque C.

C.I. 13.399.779

DEDICATORIA

Le dedico el presente trabajo a mis padres Luis Alfredo Flórez Echeverria y Miriam Patricia León Parada, a mi esposa Maira Fernanda Gómez Méndez, a mi hija Madisson Flórez Gómez, a mis hermanos Kevin Fabián Flórez León, Darwin Francisco Flórez León, Luis Alfredo Flórez y José Gregorio León (+), a mis sobrinos Joan, Santiago Gregori y Alissom Flórez, que son lo más importante en mi vida. Esta dedicatoria va dirigida especialmente a la memoria de mi hermano José Gregorio León que está en el cielo; y que en vida junto a mis padres siempre veló por mi bienestar y felicidad.

Adixon Flórez.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento a Dios todo poderoso, por haberme dado la vida y la salud necesaria para poder alcanzar esta nueva meta profesional, dándome la sabiduría necesaria para superar cada obstáculo. Al Abogado Germán López; por todo el apoyo brindado en mi corta carrera profesional, y los aportes y consejos recibidos para el correcto desarrollo de la presente tesis.

A la Universidad Católica del Táchira, por la excelente labor que realiza en la formación académica, profesional y humanista de quienes ingresan a esa prestigiosa casa de estudios; a todos los profesores que formaron parte de la IX Cohorte de la especialización de Derecho Penal, muy agradecido por todas las enseñanzas. Un agradecimiento muy sentido a la profesora Dolly Duque, que por su disposición, orientación se logró culminar de manera satisfactoria el presente trabajo de investigación.

Un agradecimiento muy especial a mi padre Luis Alfredo Flórez Echeverría por toda la confianza y apoyo que siempre ha depositado en mí, al cual le tengo mucho respeto y es mi ejemplo a seguir.

Adixon Florez.

ÍNDICE

ACEPTACIÓN DEL TUTOR i

APROBACIÓN DEL TUTOR ii

DEDICATORIA iii

AGRADECIMIENTO iv

ÍNDICE v

RESUMEN vii

INTRODUCCIÓN 1

CAPITULO I 11

ESTABLECER LOS ELEMENTOS Y ALCANCE QUE TIENE HOMICIDIO INTENCIONAL A TÍTULO DE DOLO EVENTUAL, REPRESENTADO EN UNA NORMA NO TIPIFICADA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO. 11

Derecho Procesal Penal 12

Dolo 12

Clases de Dolo 15

Dolo Eventual 16

Consecuencias jurídicas 18

Elementos del Dolo 20

Elemento intelectual del dolo y su ausencia: el error de tipo: 20

Elemento emocional, volitivo o afectivo: 23

Alcance del dolo eventual en el derecho penal venezolano 24

CAPITULO II 28

ANALIZAR LA TIPIFICACIÓN DEL HOMICIDIO INTENCIONAL BAJO LA FIGURA DEL DOLO EVENTUAL DENTRO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE HOMICIDIO EN VENEZUELA. 28

Fundamentación Legal 38

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) 38

Código Penal Venezolano 43

CAPITULO III 46

ESPECIFICAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE TIENE EL DOLO EVENTUAL, REPRESENTADO EN UNA NORMA NO TIPIFICADA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO. 46

CAPITULO IV 55

MARCO METODOLÓGICO 55

Glosario de términos 63

CONCLUSIONES 65

RECOMENDACIONES 67

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 69

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

Consecuencias Jurídicas del Homicidio Intencional a Titulo de Dolo Eventual, Representado en una Norma no Tipificada en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

Autor: Flórez, Adixon

Asesor: Duque C. Dolly

Año: 2020

RESUMEN

La Tesis se realizará bajo la modalidad de investigación documental, tiene como objetivo la realidad y las implicaciones de las Consecuencias Jurídicas en la aplicación del Homicidio Intencional a Titulo de Dolo Eventual, Representado en una Norma no Tipificada en el Ordenamiento Jurídico Venezolano, como factor determinante para la correcta aplicación de justicia por parte de los Fiscales del Ministerio Público y los Jueces de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto al supuesto de hecho estudiado. La investigación esta compuesta por una serie de indagaciones de carácter cualitativo tanto a nivel del Derecho Internacional, como del ordenamiento jurídico vigente. Toda la información obtenida se basa en los objetivos que fueron planteados para lograr establecer una solución normativa, que termine de focalizar la gravedad de los casos que están siendo objeto de investigaciones en la actualidad y que están supeditados a una interpretación jurisprudencial, para cada caso en particular. De tal manera pues, que los datos que fueron obtenidos se subsumen simplemente con la realidad de lo que sucede en tribunales y el día a día en que Jueces y Fiscales se enfrentan al desarrollar una investigación con la mixtura que ha dejado entrever máximo tribunal de la República, al admitir por vía de jurisprudencial, una conducta delictiva que no se encuentra tipificada en el ordenamiento jurídico vigente y que sin duda alguna, genera en algunas oportunidades desatinos propios o convencionales, que llevarán a la emisión de una condena o una absolución no deseada para la víctima o su representante así como para el imputado. Por lo que se hace necesario, buscar soluciones y aportar ideas para proporcionar a legisladores la correcta aplicación del principio de legalidad y el debido proceso, así como la tutela judicial efectiva, al reconocerse la existencia de una norma que realmente no existe en ordenamiento jurídico, siendo Venezuela un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia.

. Descriptores: Dolo- Homicidio- Dolo Eventual-Tipificación-Legalidad.

INTRODUCCIÓN

En la sociedad ha existido el control y seguimiento de normas, legislaciones, las cuales son fundamentos principales para que una humanidad subsista y una sociedad justa pueda convivir, sin su existencia el orden es imposible y sin orden no existiría un marco de legalidad ante toda las actividades, culturales, espirituales, tecnológicas e intelectuales, las cuales depende de una sociedad ordenada para que puedan ser ejecutadas sin problema alguno.

La independencia personal estará de la mano siempre de la ley, en un contexto complejo y de las más extrañas paradojas de la vida humana, para que el individuo esté libre desde el punto de vista de justicia, este debe someter su libertad a un sistema de leyes, una suerte de justicia, legalidad o al llamado ordenamiento jurídico de su país. Es conocido que desde el comienzo de la historia, el hombre ha ideado lineamientos que sirvan para regir y normatizar la conducta de sus congéneres, trayendo inmerso el castigo o sanción como respuesta a la ruptura de dichas normas y lineamientos, evidenciándose esto en la privación de la libertad, la cual es entendida como una pena o sanción, y la misma no debiera ser decretada hasta tanto no se demuestre plenamente la participación del imputado en la comisión de un hecho delictivo que se haya iniciado conforme a la normativa constitucional y legal que rige un país.

El mundo siempre ha estudiado la conducta del hombre, el cual es quien tiene la potestad de elegir como portarse en una sociedad, de decidir entre algo que está bien o está mal según su libre albedrio, el comportamiento del individuo siempre ha sido observable, sin embargo no se puede observar los pensamientos, lo que la persona hará, a veces influye el estado de ánimo, las emociones, es decir las características afectivas así como las cognitivas estas decisiones pueden ser acertadas como equivocadas, una decisión puede

llevar al hombre al éxito como al fracaso o encontrarse con problemas que tienen consecuencias.

A veces estas consecuencias surgen de decisiones involuntarias, sin el pensar más allá de lo que puede suceder; no en todos los casos accidentes o daños que puedan ocasionarse a terceras personas es con la intención de realizarlo, suelen suceder por factores externos del victimario, ejemplo de ello, un accidente vehicular provocado por cuanto el conductor del vehículo ha ingerido alcohol y este sujeto se encuentre en estado de embriaguez y ocasiona el accidente, pero otro puede ser que se presenta es un animal que sale de manera imprevista a la vía como también suelen ser balones, es allí donde el individuo por sus máximas de experiencias debe esquivarla debido que ante una circunstancia como esta ocasionalmente hay un menor detrás de estos elementos, el instinto del ser humano es esquivar o frenar, y esto puede presentar un accidente sin intención alguna de dañar a terceras personas.

A esto se refiere cuando la persona ante un acto indebido siente culpa de lo que aconteció, y desde el punto de vista del derecho, es necesario conocer de los juristas sus comentarios y definiciones[1]. La cual se refiere al olvido de la conducta que debió tener el individuo, para prever y evitar daño, pero se presenta tarde cuando ya fue cometida la imprudencia, cuando no se tomó la precaución a veces por negligencia o impericia, inobservancia de los reglamentos o deberes, es allí donde las consecuencias de los actos estará sometido bajo las leyes por la conducta delictiva.

En Venezuela ha cambiado dramáticamente en los últimos años la legislación, se cuenta con una actividad constante regulatoria legislativa, normativa, creadas para regular el comportamiento del hombre ante

[1] Carrara (2006) define la culpa como “la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho” (p.41)

situaciones que dañen o perjudique a personas o bienes, entre otros, actos que no es aceptado en una sociedad justa, con la finalidad de mantener el orden, la paz y la seguridad de todos para lograr la buena convivencia sana en un mismo espacio.

El delito de homicidio Intencional en Venezuela, se encuentra previsto en el Titulo IX, De los Delitos Contra las Personas, Capítulo I, del Código Penal, y se define claramente en su artículo 405[2], pero de la misma manera aparece en el artículo 409, la definición clara del Homicidio Culposo[3]. En la aplicación de esta pena los Tribunales de Justicia apreciaran el grado de culpabilidad del agente. Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la muerte de una sola y las heridas de una o más, con tal que las heridas acarreen las consecuencias previstas en el artículo 414, la pena de prisión podrá aumentar hasta ocho años, consistiendo en el primero de los supuestos considerar la acción antijurídica en quitarle la vida a una persona con la voluntad o la intención de hacerlo y en el segundo supuesto, la culpa, por imprudencia, negligencia, inobservancia de las leyes y reglamentos, hechos que para ser juzgados deben estar debidamente tipificados en la norma sustantiva penal, tal y como lo establece el artículo 01 del Código Penal, "… Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente…", es decir, la perfecta adecuación típica entre el hecho y la norma, la cual puede ser clasificada como delictiva o no; ello permite que cada acción delictiva pueda ser sancionada, señala Zaffaroni (1991) que el delito "es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de

---

[2] Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (2011). Código Penal. Gaceta número 39.818 de fecha 12 de diciembre de 2011. Pág.34 Art 405"…El que intencionalmente haya **dado** muerte a alguna persona, será penado con presidio de doce a dieciocho años…"

[3] Ibídem. Código Penal. Art 409 "…El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, ordenes o instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona, será castigado con prisión de seis meses a cinco años"

una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, fija caracteres delictuales a un hecho". (p.333)[4]

Se infiere entonces, que el delito es el hecho conocido formalmente como punible por la ley, con la secuela de la obtención de una condena. Sin embargo, se hallan causas penales en la actualidad, donde se dan inicio a investigaciones penales que no encajan perfectamente en un delito o en una acción tipificada, tal es el caso de los accidentes de tránsito involuntarios, donde existen daños, lesiones e incluso la muerte de un individuo, donde en algunos casos, el imputado es sometido a un proceso penal con toda la severidad de la ley, bajo la figura del Homicidio Intencional a Titulo de Dolo Eventual, calificación jurídica que expresamente contiene una mixtura entre las dediciones de Dolo y Culpa.

Este es el caso que se trae a investigación, un tema complejo para la dogmática penal, la cual debe tratar de deslindar el hecho del dolo eventual de la culpa consciente, como indica [5]Roxin (1997) cuando señala que "la cuestión de cómo se ha de determinar y cómo se ha de delimitar el dolo eventual frente a la imprudencia (consciente) no sólo posee una extraordinaria importancia práctica, sino que es considerada también como "una de las cuestiones más difíciles y discutidas del Derecho Penal" (p.435).

Como lo expresa el autor, este aspecto es realmente complicado de interpretar, debido a que existe la pérdida de vidas humanas, considerada como homicidio, a pesar que fuese por negligencia, imprudencia del victimario, pero cometió un acto que debe ser sancionado, solo que en la legislación venezolana no se encuentra tipificada la conducta dolo eventual en la norma sustantiva penal, ya que es una figura nueva en el ordenamiento penal vigente,

---

[4] Zaffaroni (1991, p.333). Manual de Derecho Penal: parte general / Eugenio Raúl. Zaffaroni. 6ta Edición, Ediciones EDIAR. Buenos Aires, Argentina.
[5] Roxin, C., (2997, p.435). Derecho Penal, Parte General (T.I): Fundamentos: La Estructura de la Teoría del Delito. S.L. CIVITAS EDICIONES. Madrid

y este tipo de decisiones suele ser sometida bajo una Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)[6], en el que hace una mixtura entre el Homicidio Intencional y el Homicidio Culposo, dejando ver que la decisión que tome un Fiscal del Ministerio Público al Momento de iniciar una investigación y posteriormente emitir un Acto Conclusivo “Acusatorio” y que posteriormente, juez o jueza ante esta situación la admita o desestime como mejor convenga dependiendo de algunos intereses y particularidades en cada caso, es de suponer que la objetividad en ocasiones no se hace sentir, y menos cuando hay niños involucrados en estos percances.

El dolo eventual no está tipificado explícitamente en el Código Penal, pero sí es aplicado por los jueces según su propia objetividad o no y los posibles medios de prueba que le fueron presentados por el Ministerio Público, como una forma de dolo[7]

El Dolo está admitido como el conocimiento y voluntad de efectuar una conducta punible, el cual está compuesto por dos tipo de naturaleza: una el elemento cognitivo la cual se basa en el conocimiento de realizar un delito (“…intención de realizar el hecho que”…, constituye el delito, consagrado en el artículo 61 código penal venezolano), y el elemento volitivo: voluntad de realizar un delito, o en pocas palabras significa "El querer de la acción típica".

Entonces se crea el dolo eventual Arteaga (2006) citando a Jiménez “hay dolo eventual cuando el sujeto se representa la posibilidad de un resultado que no desea pero cuya producción ratifica en última instancia”. (p. 294)[8].

---

[6] El Tribunal Supremo de Justicia es el máximo órgano del sistema judicial de Venezuela. Como tal, el Tribunal Supremo es la cabeza del Poder Judicial en Venezuela, sustituyendo en 1999 a la Corte Suprema de Justicia.

[7] explica Arteaga (2006) que “la figura del dolo pertenece al juicio de culpabilidad, es conocido como un elemento de la culpabilidad, encontrándose constituida la culpabilidad por la imputabilidad, el dolo y la culpa” (p.220)

[8] este término “dolo eventual” es basado en la construcción del dolo y la culpabilidad, donde el individuo es consiente del acto efectuado pero sin culpa de quererlo realizar, aun sabiendo

En este sentido, el investigador expresa que por más legislación vinculante y no vinculante que pudiese existir en Venezuela, jamás será establecido una imputación correcta del dolo eventual en un delito, como se ha expresado anteriormente, es un tema complejo y sus límites no están claramente en el ordenamiento jurídico vigente, aun no existe ley que establezca el dolo eventual como una conducta que parte de un delito.

Esto conlleva, a que los jueces y fiscales al tener un caso de esto en sus manos son trabajados a discrecionalidad, es decir, imputen entre un delito y otro presentándose actos de corrupción para favorecer o perjudicar al imputado, esto es debido a la particularidad de cada caso.

Con este estudio el investigador tiene la necesidad de definir el tipo de conducta que sería el realizar un acto involuntario, exponiendo por ejemplo cuando una persona sale a disfrutar de un rato ameno, quien consume bebidas alcohólicas y sin duda alguna esto perturba su conducta habitual al conducir un vehículo y lamentablemente, este ocasiona un accidente automovilístico donde el conductor del otro vehículo fallece, es de suponer que los sentidos en estado de embriaguez no son los mismos que una persona en condiciones normales.

Es obvio que el consumo de bebidas alcohólicas ayudo a ocasionar el accidente pero realmente esa persona que ocasiona el accidente ¿tenía la intención o previsión de matar a otra persona desde el momento en que sale de su casa?, entonces ¿será merecedor de la aplicación del delito de Homicidio Intencional a Titulo de Dolo Eventual?, la cual tiene una pena sumamente alta o seria, en comparación a un Homicidio Culposo?.

Bajo esta escena planteada, el investigador opina que desde el punto de vista administrativo, existe normas como las contenidas en el Reglamento de

---

el resultado y el daño que puede provocar esa acción constituye la forma de realización normal del hecho antijurídico, en el sentido de que todos los delitos a priori son dolosos

la Ley de Tránsito Terrestre, que prevé todo lo relacionado con el tránsito terrestre por vías públicas y privadas destinas al uso público, permanente o casual, y en su artículo 152 establece claramente que "…Todo conductor debe abstenerse de conducir bajo el efecto de cualquier sustancia que pueda alterar sus condiciones físicas o mentales….", observándose en un primer momento la prohibición expresa a la que hace referencia la norma como obligación de todo conductor, de conducir bajo el uso de cualquier sustancia que altere su condición física y mental, pero a su vez, el artículo 230 del referido reglamento por disposición expresa hace referencia a que: "…en el caso de accidentes con fallecidos o lesionados, las autoridades administrativas del tránsito terrestre deberán proceder a preservar el estado de cosas encontrado y notificar a los órganos instructores del proceso penal de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal, observamos como una norma de carácter administrativo, estipula un hecho donde existen personas fallecidas o con lesiones, para que sea investigada por el Estado Venezolano, en este caso el Ministerio Público como Titular de la Acción Penal, quien deberá determinar si los hechos que dieron origen a un accidente de tránsito fueron culposo o dolosos, es donde el investigador debe y tiene la responsabilidad de obrar con absoluta seriedad y responsabilidad, debiendo enmarcar los hechos dentro de un delito culposo o doloso, pero jamás de una mixtura entre ambos conceptos.

Este estudio desea especificar las consecuencias que trae consigo el homicidio intencional a título de Dolo Eventual, la cual no se encuentra tipificada en el Ordenamiento Jurídico venezolano, y es allí donde pueden presentarse una serie de actos ilícitos como por ejemplo "actos de corrupción por cambios de calificación jurídica", inseguridad jurídica, conveniencia o manejo indebido de la investigación para conllevar una sanción más severa, generando violación al principio de "*Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege"* que se traduce como "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa" como lo establece el Código Penal venezolano en su artículo 1 "…Nadie podrá ser

castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente…”.

Como claramente indica el artículo expuesto, para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida en la ley como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta. Es entonces, cuando la inseguridad Jurídica se presenta ante este tipo de conducta para los fiscales investigadores, que no sabe cómo actuar o que aplicar o el dolo eventual o el delito culposo siendo una línea delgada entre el dolo eventual y la culpa consciente, debido a que el tratamiento jurídico venezolano ante el dolo eventual no es el adecuado para imputar delitos como homicidios, ya que la calificación en delitos accidentales se puede prestar para acusar por un delito intencional, es como se indicó desde el principio, podrá ser violada la objetividad, se podrá interpretar (interpretación amplia y posiblemente corrupta) como lo deseen y se sentenciara como sea entendido, mas no como este establecido en la ley debido a que no se encuentra allí establecido.

Por tales razones, y a medida que se fue desarrollando la problemática, se presentaron las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los elementos y alcance que tiene Homicidio Intencional a Título de Dolo Eventual, representado en una norma no tipificada en el Ordenamiento Jurídico venezolano?

¿Cómo se presenta la tipificación del Homicidio Intencional bajo la Figura del Dolo Eventual dentro de los elementos constitutivos del Delito de Homicidio en Venezuela?

¿Cuáles serían las consecuencias Jurídicas que tiene el Dolo Eventual, representado en una norma no tipificada en el Ordenamiento Jurídico venezolano?

Objetivo General

Analizar las consecuencias Jurídicas del Homicidio Intencional a Título de Dolo Eventual, representado en una norma no tipificada en el Ordenamiento Jurídico venezolano.

Objetivos Específicos

- Establecer los elementos y alcance que tiene el Homicidio Intencional a título de Dolo Eventual, representado en una norma no tipificada en el Ordenamiento Jurídico venezolano.
- Precisar la tipificación del Homicidio Intencional bajo la Figura del Dolo Eventual dentro de los elementos constitutivos del Delito de Homicidio en Venezuela.
- Especificar las consecuencias Jurídicas que tiene el Dolo Eventual, representado en una norma no tipificada en el Ordenamiento Jurídico venezolano.

La justicia en cualquier país debería ser un servicio útil, en pro de la seguridad del hombre ante cualquier inconveniente que atente contra su vida, bienes, valores entre otros, con la debida actuación de sus integrantes, denominados en Venezuela, operadores de justicia jueces, juezas, abogados, abogadas, Fiscales del Ministerio Público, entre otros quienes lo integran, todo estos deben participar ecuánimemente, deben promover nuevos usos y maneras de fijar los objetivos de las leyes, una nueva gestión que acerque la justicia a las demandas de la sociedad que va avanzando cada día, que sirva para resolver sus conflictos y crear un marco de convivencia asumible por todos.

Entre estos análisis se encuentra el dolo eventual y la culpa consciente donde en el ordenamiento jurídico venezolano no se hallan las definiciones conceptuales relevante a estos términos, solo se tiene la leve interpretación de algunos estudiosos del derecho que califican al dolo eventual y culpa consciente como uno solo, mientras que otros enfatizan el aspecto imprudente

del dolo eventual, hacen hincapié en el aspecto doloso de la imprudencia consciente, existe la posibilidad de diferenciarlo, como un delito posible bajo la culpa consciente

Actualmente las teorías penales en Venezuela deberían dar una solución a los casos que se presente bajo esta situación, que sean relevantes y se debe promover una solución viable ante la justicia que tiene que ser apropiada a la luz de los ideales morales, debido a que el derecho penal carece de autonomía para justificar la intervención coactiva en los bienes básicos de los individuos y el castigo requiere justificación moral.

A su vez el estudio contiene un aporte de la investigación ya que identifica los elementos y hechos que podrá proveer las herramientas claves sobre el ordenamiento jurídico que el país necesita, integrando el dolo eventual bajo la culpa consciente con la finalidad de mejorar las percepciones jurídicas de estos términos, marcar precedentes para que sean tomado en cuenta por abogados en sanciones futuras, siendo tema fundamental en la investigación.

CAPITULO I

ESTABLECER LOS ELEMENTOS Y ALCANCE QUE TIENE HOMICIDIO INTENCIONAL A TÍTULO DE DOLO EVENTUAL, REPRESENTADO EN UNA NORMA NO TIPIFICADA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO.

La vida humana de un individuo es importante, y esta debe ser preservada, respetada en todos sus ámbitos desde su noción de existencia y todas sus etapas hasta presentarse la muerte de manera natural, siempre respetando sus derechos. Así como lo establece el artículo 43[9] de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. De igual manera el Estado es el órgano principal para la protección de sus ciudadanos como indica el artículo 55 de dicha constitución[10] "Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes"

Uno de estos órganos protectores son las Leyes venezolanas encaminado por un abogado que ayudara a mantener la concordia legal entre Estado y ciudadano. Esto se presenta cuando hay presencia de un delito denominado homicidio en Venezuela, la cual se basa en quitarle la vida a un individuo sea consciente de ese acto o con la intención de hacerlo. De igual manera puede ser el resultado de una imprudencia grave, como una negligencia al conducir, en la medida entre muchos factores, que puede ser

[9] El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

[10] Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

penado desde 12 a 18 años[11] que haya dado muerte intencionalmente y por una imprudencia cometida por el sujeto sin intención de dañar a una persona como lo señala el artículo 409 donde dependerá el grado de culpabilidad.

Derecho Procesal Penal

Es un derecho público debido a que está dirigido al cumplimiento de las relaciones sociales, exigiendo el cumplimiento de un conjunto de actos que deberán ser aplicados y exigidos por los órganos que el estado designa para esa finalidad[12].

Según Montoya, (2005) el Derecho Procesal Penal "es un conjunto de normas que regulan los tres pilares del bebido proceso con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo o derecho sustancial, regulando además la competencia de los jueces y materializando la ley de fondo en las sentencias. Dentro del Derecho Procesal Penal también existen unas normativas que regulan el proceso desde su inicio hasta su finalización".

Además el Derecho Procesal Penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito; así como esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado condenándolo o absolviéndolo de la acusación.

Dolo

El dolo es calificado como una de las maneras jurídicas de la culpabilidad y no como categoría de ésta. Es la conciencia y voluntad de una persona para

[11] Artículo 405 del Código Penal Vigente (2005)
[12] Maldonado, (2003) el derecho procesal penal como "el conjunto de disposiciones jurídicas que están dirigidas a disciplinar las formas y los medios para la aplicación de las relaciones jurídicas sustanciales, penales y de algunas relaciones sustanciales de carácter penal secundario y complementario." (p.21).

realizar una o varias acciones que supongan un daño o perjuicio a otra persona[13].

Interpretando así que la segunda definición hace referencia al Derecho Penal y contiene los dos elementos que doctrina y jurisprudencia vienen apreciando en el mismo: el conocimiento y la voluntad. A ello se refiere al tratar los elementos del dolo. Tal cual como se aprecia en el Articulo 62 del Código Procesal Penal[14]. Refiriéndose así, que para que pueda darse el dolo debe tenerse una voluntad consciente.

El progreso del concepto lo han colocado como el paradigma del elemento subjetivo y la especie principal de la culpabilidad, la cual comenzó a representar la evolución loable en el derecho penal. Esta concepción supera la idea de que el dolo y la culpa son conceptos capaces de agotar el contenido de este elemento del delito, donde debiera estimarse que el dolo no es una categoría sino una de las formas que asume la culpabilidad.

Desde esta perspectiva dogmática se avanza de la llamada concepción psicológica de la culpabilidad hacia la concepción normativa de la misma, donde está representada fundamentalmente por los actores de la escuela clásica italogermánica (Carrara - von Liszt) quienes consisten en el nexo psicológico que vincula al sujeto con el hecho. Es el elemento del delito que pone al descubierto el aspecto psíquico del sujeto en el momento de la comisión del hecho, razón por la que en aquel entonces fue catalogada como el elemento subjetivo del delito

[13] En la concepción del diccionario de la Real Academia de la Lengua (22ª edición), se encuentra que la palabra "Dolo" (Del lat. dolus), mantiene tres definiciones: “la 1ª, (m.) Engaño, fraude, simulación; la 2ª (m.) Der. Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud y la 3ª (m.) Der. En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída” (p.1).

[14] Articulo 62 C.P “No es punible el que ejecuta el acto hallándose dormido o en estado de enfermedad mental suficiente para privarlo de la conciencia o de la libertad de sus actos” se puede inferir que el dolo es la voluntad consciente.

El dolo tiene dos grandes elementos que son: El elemento intelectual y, El elemento volitivo. Según el Blog del Derecho Venezolano (2019) expresa que “el elemento intelectual requiere la representación y el conocimiento del acto” (p.1). Se requiere que la persona tenga conocimiento y que se represente (mentalmente) ese acto. Recordando que el dolo es la voluntad consciente de querer hacer algo, por lo que el dolo es fundamental para ver si una persona es culpable en un momento dado.

Específicamente en el artículo 405 C.P. donde señala: “*El que intencionalmente haya dado muerte*”, indicando directamente de la intencionalidad, del homicidio. El articulo 409 C.P. “*El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, ordenes o instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona, será castigado con prisión de seis meses a cinco años*”.

En la aplicación de esta pena los tribunales de justicia apreciaran el grado de culpabilidad del agente. Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la muerte de una sola y las heridas de una o más, con tal que las heridas acarreen las consecuencias previstas en el artículo 414, la pena de prisión podrá aumentar hasta ocho años”. Este artículo no habla de intención; lo que quiere decir que no hay dolo y si no hay dolo hay culpa, que son los elementos que se están estudiando.

Según algunos autores definen al Dolo como “la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley revé como delito. (Hernando Grisanti, 2005)

Señala Francisco Carrara (2006) “el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley”.

Manzini (1900) definió al dolo como “la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley.

Jiménez de Asúa (1943-63) dice que el dolo “es la producción del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se está quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humanas y el cambio en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción u con representación del resultado que se requiere.

Clases de Dolo

El Dolo, analizado desde la perspectiva del Derecho Penal, se divide en tres tipos: El dolo directo o de primer grado, dolo indirecto o de segundo grado y dolo eventual. A ese nivel, los delitos dolosos siempre implicarán el contenido del elemento volitivo, o sea, la voluntad de cometer el ilícito, y el elemento intelectivo el cual consiste en el conocimiento pleno de que la acción constituye un delito.

Dolo directo o de primer grado. Es la forma básica del tipo de conducta dolosa. El autor tiene intención de cometer un acto contrario a la ley, lo ejecuta y obtiene un resultado

Dolo indirecto o de segundo grado. El autor no tiene intención de un resultado como consecuencia del acto principal que va a llevar a cabo, sin embargo, lo acepta y lo lleva acabo. Causando el resultado principal más el secundario.

Dolo eventual. El autor de un hecho no tiene intención de provocar un resultado, pero lo acepta y sigue adelante. El resultado se puede dar o no.

En cuanto a este último se desarrolla el estudio, la cual el investigador profundizara mejor el tema.

Dolo Eventual

En derecho penal el dolo eventual se puede decir que es cuando una persona que aun sabiendo el resultado y el daño que puede provocar una determinada acción, continúa haciéndolo y no descarta el resultado que puede llegar a ocurrir. Por lo que, el autor acepta el resultado y lo ve como posible.

Así la persona al inicio de la ejecución de una conducta, sabe que puede provocar un daño pero tiene una acción que quiere ejecutar y completar, por ello acepta el resultado y sigue adelante hasta haber completado el acto[15].

Teoría de la Representación: Según ella, si el sujeto se representó la posibilidad de realización del tipo penal, habrá obrado con dolo eventual, pues tal circunstancia ya debería hacerlo desistir de seguir actuando, siendo que la confianza en la no producción del resultado, encierra en sí la negación de su posibilidad. A similar conclusión arribó la teoría de la probabilidad, aunque para definir al dolo eventual resulta más estricta, al requerir que el sujeto se represente el resultado como de muy probable producción. Como se podrá apreciar, tales teorías, a fin de determinar si hubo o no dolo eventual, analizarán el elemento intelectivo del dolo "conocimiento".

A partir de aquellas, un sector de la dogmática moderna, ha realizado un intento de normativizar u objetivizar al dolo, al sostener que no es un problema psicológico, sino normativo. En efecto, siguiendo a estas teorías, para que se verifique el dolo, ya no será necesario que el autor haya percibido o haya sido

[15] Jescheck y Weigend (2002) quienes indican que el dolo eventual: "Está integrado por la voluntad de realización de la acción típica (elemento volitivo del injusto de la acción), por la seria consideración del peligro de que el resultado acaezca (elemento intelectual del injusto de la acción), así como, en último lugar, por la conformidad del autor con el advenimiento del resultado típico como ingrediente de la culpabilidad" (p.321)

consciente del riesgo, sino que basta con que haya realizado una conducta que normativamente se estime propia de un riesgo doloso.

Teoría de la Voluntad: Esta postura, fue originalmente sostenida por la teoría del consentimiento, según la cual, para la configuración del dolo eventual, no alcanza con la mera representación de la posibilidad o probabilidad del resultado, sino que además, es preciso, su aprobación por parte del autor. De esta manera se atienden ambos elementos del dolo, exigiéndose que el resultado no sólo haya sido previsto como posible, sino también, en cierta forma, queridos[16].

Se infiere entonces, en este aspecto del dolo eventual los problemas se suscitan en esta clase de dolo en su distinción con la imprudencia, la llamada "culpa consciente" que parte de esa misma premisa (posibilidad de producción del resultado lesivo y no pretensión estricta del mismo), discutiendo la doctrina qué elemento adicional ha de exigirse para distinguir uno u otro.

Surgiendo diferentes teorías como (1ª) la del consentimiento que pone el acento en el elemento volitivo y entiende que aunque el sujeto no esté seguro de que se produzca el resultado lesivo ni lo quiera, pero planteándose su producción, realiza la acción; (2ª) las de la representación (teoría de la posibilidad y teoría de la probabilidad), que inciden en el elemento intelectivo, esto es, el conocimiento o la representación, de la probabilidad (una teoría) o de la posibilidad (otra teoría), de producción del resultado lesivo; (3ª) teoría del sentimiento o de la indiferencia, según la cual la distinción entre el dolo eventual y la culpa consciente radica en el elemento subjetivo en el sujeto de actitud de rechazo (culpa consciente) o no (dolo eventual) del posible resultado.

[16] Sin embargo, desde que la teoría de mención reduce excesivamente el campo de aplicación del dolo eventual, surgieron otras que disminuyen los alcances del elemento volitivo. Ellas ya no exigen que el autor “quiera” el resultado, sino que basta con que se “resigne” o “conforme” con su eventual producción. (Censori, 2016, p.4)

El Tribunal Supremo en Auto de inadmisión de Recurso de Casación de España (2003) haciendo un resumen de su doctrina sobre el tratamiento del dolo, y refiriéndose expresamente a la distinción dolo eventual/culpa consciente, señala:

> "En definitiva, el dolo eventual supone que el agente se representa un resultado dañoso, de posible y no necesaria originación y no directamente querido, a pesar de lo cual se acepta, también conscientemente, porque no se renuncia a la ejecución de los actos pensados. La misma imputación deviene, conocido el acto y sus consecuencias, con la voluntad de realizarlo y con la probabilidad del daño directamente no deseado".

Por tanto, el dolo eventual exige la doble condición de que el sujeto conozca o se represente la existencia en su acción de un peligro serio e inmediato de que se produzca el resultado y que, además, se conforme con tal producción y decida ejecutar la acción asumiendo la eventualidad de que aquel resultado se produzca.

Consecuencias jurídicas

Es conocido que todo acto tiene sus resultados o consecuencias, dependerá si el acto es bueno o malo. Y toda consecuencia en el ámbito jurídico posee, como en los demás sectores de la realidad, una causa que los origina, o más frecuentemente con varias causas entrelazadas, no todas ocurridas al unísono, y tampoco con la misma incidencia en la producción del resultado.

Señala Polaino (2004) que la consecuencia jurídica "es el acto resultante de aquellas situaciones jurídicas reconocidas por las normas, las cuales sobrevienen en virtud de la realización de los distintos supuestos contemplados en ella (supuesto de hecho)". Así, una consecuencia jurídica es el resultado de la norma; el hecho que la norma contemple.

Es la respuesta del ordenamiento jurídico al supuesto de hecho. Esta consecuencia nace en el momento que se realiza el supuesto. Cuando la doctrina Italiana denomina a la consecuencia jurídica, sanción. Y distinguen entre: Sanción positiva: Tiene consecuencias favorables. Sanción negativa: Tiene consecuencias desfavorables

Tener claro las causas por las que un individuo actuó voluntariamente, y cometió un acto antijurídico puede ayudar a graduar la medida de su responsabilidad civil, discriminándose si lo hizo intencionalmente o por torpeza. En el ámbito penal, las penas también serán menores para quien actuó con culpa con respecto a quien actuó con dolo. Según Torranzo citado por Varela (2017):

> La consecuencia consiste en atribuir a un sujeto que se encuentre en una situación de supuestos jurídicos realizados, una relación jurídica de derecho subjetivo (se da un sujeto activo) o de obligación (entonces será sujeto pasivo) respecto de otro sujeto que será correlativamente pasivo o activo según tenga obligación o Derecho subjetivo (p.1)

Dejando claro todos estos aspectos, el investigador en este capítulo busca establecer los elementos y alcance que tenga homicidio intencional a título de Dolo Eventual, representado en una norma no tipificada en el Ordenamiento Jurídico venezolano, la culpa consciente, la cual es susceptible de prueba no sólo a través de datos subjetivos sino también de situaciones objetivas sujetadas a la conducta manifestada por el sujeto.

Aspectos que se puede diferenciar a través de elementos como el juicio de la situación, la dimensión de peligro de lesión a la utilidad jurídica protegida, así como la conducta, del daño y el riesgo causado. Basado en esto se formula que el elemento Intelectual del Dolo, involucra el conocimiento y representación de los hechos, soporte lógico para la incriminación de la determinación de voluntad. Es decir, el sujeto actúa directa o indirectamente consecuente de su voluntad, donde su alcance lo lleva a limitar el dolo eventual

con la culpa consciente, en representación del resultado manifestación de voluntad.

Elementos del Dolo

En el ordenamiento jurídico venezolano basado en el derecho de la sociedad establece como el dolo a "la obtención del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se está quebrantando el deber, conociendo las condiciones del hecho así como el curso de la causalidad existente entre las expresiones humanas y el cambio en el ambiente exterior, con la voluntad de realizar la acción u con representación del resultado que se requiere"[17]. En relación al tema, se presenta como elementos del dolo al elemento intelectual y al elemento emocional, volitivo o afectivo.

Elemento intelectual del dolo y su ausencia: el error de tipo:

En este apartado del dolo involucra la comprensión de la acción que el individuo va a cometer es delictiva. Además, el delincuente es consciente del resultado de su acción, de forma que no es necesario que se produzcan todas las consecuencias jurídicas que se derivan de su actuación antijurídica[18]. En relación al tema se presenta a Soto (2015)

> El cognitivo o intelectual, éste se da en el ámbito de la internalidad consciente del sujeto, pues se conoce a sí mismo y a su entorno; por lo tanto, sabe que sus acciones son generadoras de procesos causales productores de mutaciones de la realidad, o bien de violaciones a deberes establecidos en normas culturales[19].

[17] Jiménez de Asúa. (1931). La teoría jurídica del delito.
[18] Iuris Now (2019) https://iurisnow.com/es/dolo/ Las consecuencias y los tipos de dolo en un hecho delictivo. Documento Consultado el 18/01/2020.
[19] Abogada Soto, Janeth, Universidad de Carabobo 2015 Especialista en Derecho Penal venezolano. Universidad de Carabobo 2015 Especialista en Derecho Penal.

Se puede interpretar entonces que determinar el elemento cognitivo en el dolo sugiere tener el conocimiento de todo su entorno y reconoce lo malo de la acción, no decide sobre el dolo, ni tampoco el grado de proximidad objetiva de un daño sino únicamente que grado de riesgo y de peligro tiene[20] la acción desde el punto de vista del agente.

La conciencia de los elementos objetivos del tipo. El elemento intelectual consiste en:

La conciencia de los elementos objetivos del tipo que concurren en el momento de comenzar la acción típica y La previsión de la realización del resto.

En los delitos de resultado el dolo comprende:

a. La previsión de producción del resultado típico
b. La previsión de producción del curso causal
c. La conciencia de la peligrosidad de la conducta, que la realización aparezca como no absolutamente improbable.

En los tipos agravados, tipos calificados, y en los tipos atenuados, tipos privilegiados, el dolo comprende además los elementos objetivos de esas circunstancias agravantes o atenuantes

En los delitos especiales se extiende también a las cualidades requeridas para ser sujeto de delito especial, pues son también elementos del tipo.

El error sobre un elemento del tipo. “El error invencible sobre un hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal. Si el

[20] preguntándose ¿Cómo evalúa el autor la posibilidad del resultado? ¿Lo da par hecho o par probable? ¿Lo toma en serio, cuenta con ello, cree que puede evitar el resultado? ¿O confía en una salida airosa o considera el fracaso concretamente imposible, improbable y evitable?

error, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor, fuera vencible, la infracción será castigada como imprudente"[21].

El error sobre un elemento del tipo: supuestos problemáticos:

a. La desviación del curso causal:

- El sujeto planea una forma de causar el resultado y la pone en marcha, pero finalmente el resultado se produce por un camino causal diferente del previsto.
- Suponen una variedad de problemas que merecen soluciones diferentes.

b. El error en el objeto y el error en la persona:

- El sujeto que actúa confunde el objeto o la persona y dirige su acción contra un objeto o una persona pensando que se trata de otro distinto o distinta.
- El error en el objeto o en la persona no excluye el dolo si son del tipo equivalentes.
- Pero si son del tipo protegido se dan varias soluciones.

c. *Aberratio ictus*:

- El sujeto dirige la acción contra el objeto o persona al que efectivamente quiere alcanzar, no los confunde con otros, pero la ejecución incorrecta de la conducta hace que finalmente resulte lesionado un objeto o personas diferentes al que el sujeto quería y hacia el que dirigió su conducta.
- La doctrina mayoritaria estima que no excluye el dolo además debería apreciarse tentativa en concurso con un posible delito imprudente.

[21] Derecho UNED (2019).Concepto y elementos del dolo. Documento Consultado el 15/01/2020 https://derechouned.com/penal/teoria/8417-tratamiento-legal-del-error-de-prohibición.

Elemento emocional, volitivo o afectivo:

La incriminación de los delitos dolosos frente a los culposos no encuentra una adecuada respuesta en una naturaleza extra penal del dolo o la imprudencia de sí mismo considerados, sino en la posición del sujeto frente a los bienes jurídicos protegidos en tipos penales

El volitivo, se encuentra en al ámbito de los deseos del sujeto, motivados por estímulos originados en las necesidades de la contingencia humana; es aquí en donde se encuentra, el querer, que propiamente afirma la voluntad de alterar el mundo circundante al desencadenar el proceso causal, o bien, aceptar tal alteración, absteniéndose de intervenir para que éste se interrumpa.

Este elemento del dolo, volitivo consiste en la intención, entran a formar parte de ella dos elementos fundamentales, esto es, la conciencia o previsión del hecho y la voluntariedad del mismo, por lo cual también puede definirse el dolo como la conciencia y la voluntad del hecho descrito en la ley como punible[22]. La previsión sin voluntad es vacía; la voluntad sin previsión es ciega: el derecho no puede prescindir ni de una, ni de otra

En cuanto al dolo eventual en el derecho penal venezolano específicamente en el Código Penal vigente, no hay una ordenación expresa de la figura del dolo eventual. Esta falta de ordenación ha dado motivo a una discusión jurisprudencial, ya que existen diversas sentencias emanadas de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales han abordado el tema del dolo eventual. Sentencias[23] que se han presentado en la alzada de casación donde algunas que niegan o refutan su razón de ser y su aplicabilidad en el derecho penal

[22] Ambos elementos deben necesariamente concurrir. Si falta uno de ellos no puede hablarse de dolo; y no basta la previsión sin voluntad, pero tampoco basta la voluntad sin previsión

[23] Sentencia vinculante número 490 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con Ponencia del Magistrado Francisco Carrasquero de fecha 12 de abril de 2011.

venezolano, otras que lo admiten haciendo particulares comentarios dignos de ser cuestionados.

Esta polémica jurisprudencial nace ya que muchos se preguntan si es posible castigar una conducta a título de dolo eventual, partiendo de la premisa de que en el código penal no contiene ni siquiera una definición de dolo, ni mucho menos una enunciación de las clases de dolo, por lo cual no hay referencia legal alguna a la mencionada figura. Es por lo que en muchos casos se ha señalado que el Tribunal Supremo de Justicia es el órgano legislador por excelencia para el derecho, ya que en los últimos años han creado más delitos que la asamblea nacional.

En otras palabras, la base de este cuestionamiento es el de si puede ser posible castigar penalmente, por ejemplo, según lo consagrado en el artículo 405 del Código Penal, el delito de homicidio en aquellos casos en que el autor haya realizado el hecho con dolo eventual, es decir, que no tuviere directamente el propósito o intención de realizar el hecho. Esta es una pregunta abierta del tratamiento que recibe la figura del dolo eventual en Venezuela, existe confusión por parte de todos los operadores de justicia.

Alcance del dolo eventual en el derecho penal venezolano

Para las teorías cognitivas, la relación emocional del autor con el resultado deja de revestir trascendencia en el ilícito. La línea divisoria entre las acciones dolosas y las culposas hay que buscarlo en un plano estrictamente intelectivo. Es el elemento intelectivo el único que resulta adecuado para construir el concepto de dolo eventual.

Existen diversas teorías que nos pueden ubicar en el alcance que tiene el dolo eventual en el derecho penal venezolano, es lo por lo que a continuación se mencionan:

Teoría de la representación.

A partir de la concepción del dolo de von Liszt[24] como, la constitución del resultado, que conduce a la declaración de la voluntad, se da paso al camino a la teoría de la representación. El referido autor precisa el alcance del dolo eventual para aquéllos supuestos en que el autor se representara el resultado condicionalmente, es decir, cuando lo tiene sólo como posible. La teoría de la representación es la contracara de las teorías volitivas.

Para Schmidhäuser[25] señala que el dolo abarca aquéllos casos en que el sujeto actúa encarnándose la posibilidad de acontecimiento del resultado? Se expresa que la clave de su planteamiento dominio en que el actor se represente la concreta posibilidad de realización del tipo; cuando concurre una eliminación mental de la representación de la posibilidad de realización del tipo, se excluye el dolo?

Por su parte, Mir Puig le reprocha a ésta teoría que le resulta difícil decidir si concurre dolo eventual o culpa consciente en los casos límite, concretamente cuando la probabilidad advertida no es ni muy elevada ni muy pequeña: —es imposible cuantificar los porcentajes de posibilidades y, aunque fuese posible, no existe ninguna razón para elegir una cifra –el 20% o el 30%, pongo por caso- como frontera de dolo y culpa consciente?

Las teorías de la representación y de la probabilidad tienen en común el rechazo a un elemento de carácter volitivo como elemento integrante de la definición de dolo eventual. Sin embargo, estas concepciones sólo predican la inadecuación del elemento volitivo respecto de la figura del dolo eventual, manteniéndolo como constituyente de otras formas de aparición del dolo, en particular el dolo directo de primer grado. Esta dicotomía conlleva la

[24] Franz Ritter von Liszt fue un jurista y político alemán de origen austríaco conocido por sus aportes en el campo del derecho penal y del derecho internacional público. Von Liszt, F (1994). La Idea de Fin en el derecho Penal. México: I.D.I.J. UNA.
[25] Catedrático de Derecho Penal Schmidhauser. E., (2004) El Sentido del Castigo. Logos Berlin (editor).

imposibilidad de construir una definición universalmente válida para todos los casos en que el sujeto haya actuado dolosamente.

El Riesgo Representado.

Para Bacigalupo, obra con dolo el que sabe lo que hace, conociendo el peligro concreto que genera su acción. De éste modo, Bacigalupo considerada superada la teoría de las formas del dolo, al haberse eliminado el elemento volitivo. Por lo tanto, el autor habrá obrado con dolo eventual cuando haya sabido que las consecuencias accesorias de su acción no son improbables?

Sin embargo, la concepción de Bacigalupo no ha sido mantenida por el propio Tribunal que el jurista argentino integra. Si bien el Tribunal Supremo Español ha tenido oscilaciones en su jurisprudencia, la postura ecléctica es la que predomina en sus resoluciones.

Finalizando la idea de lo que se desea establecer en el presente capitulo, podemos aseverar que la culpabilidad es el elemento del delito la cual conecta con el compromiso penal del sujeto con el delito mismo. Expresar la magnitud de incumplimiento de la normativa legal vigente de una persona, representa la afirmación que éste debe responder frente a la ley penal, por el cometido acto de un hecho delictivo, al tiempo que con ella se establece la vinculación psicológica y fáctica que se produce entre el sujeto y el hecho. Los elementos del dolo hacen referencia al elemento intelectual, a su ausencia, así como el elemento volitivo.

Basado en la normativa legal penal en su establecimiento de culpabilidad califica tanto al hecho como a la propia responsabilidad penal, sirviendo de medida en la estimación de la pena que corresponda aplicar al caso en concreto.

Percibe que el dolo y la culpa no forman parte de la estructura de la culpabilidad en la concepción psicológica de ésta, sino que constituyen formas

a partir de la cuales este elemento del delito puede expresarse; en cambio en la perspectiva normativa dolo y culpa son parte esencial del elemento culpabilidad y deben valorarse conjuntamente con la imputabilidad y la exigibilidad para hacer posible el juicio de reproche sobre el cual descansa la culpabilidad.

Debe establecerse que su conducta puede ser subsumida en lo que la legislación venezolana establece como un delito doloso, o si por el contrario se encuentra en presencia de un delito de índole culposo, en cualquiera de sus vertientes y variantes, se considera que el dolo eventual atribuido como forma de dolo dentro de la teoría general del hecho punible, puede generar las injusticias con el imputado, ya que sin la intención de cometer el hecho delictivo, sin querer obtener un resultado no deseado, aun así la norma jurídica desea aplicar la máxima pena que si lo hubiese cometido querido tal resultado de forma deliberada.

Es necesario establecer que el alcance de este proceso se refleje cuando el sujeto se constituye ante el hecho antijurídico como un efecto posible que, en virtud de su carácter eventual, y al ser asumido por su voluntad, finalmente se produce. No debería complicarse con la posibilidad de que el evento criminoso se lleve a cabo, con la posibilidad de que el sujeto se lo represente como probable.

Es por tal razón que, es necesario que la normativa legal tenga presente los elementos del delito en el homicidio intencional a titulo para definir y delimitar la acción delictiva y debería incorporarse a la normativa legal venezolana, para así darle paso legalmente al título de dolo eventual, en su máxima expresión sin necesidad de basarse en la jurisprudencia de la sentencia Nro. 490 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Todo ello de conformidad con el principio de legalidad que exige precisión y exactitud en la descripción de las mismas.

CAPITULO II

ANALIZAR LA TIPIFICACIÓN DEL HOMICIDIO INTENCIONAL BAJO LA FIGURA DEL DOLO EVENTUAL DENTRO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE HOMICIDIO EN VENEZUELA.

Al referirse al homicidio simple con dolo eventual, esta surge ante la Justicia, cuando un individuo realiza una determinada acción, la cual podría ocasionarle la muerte a alguien y, pese a tener noción de ese posible resultado, continuó con su accionar y no hizo nada para evitarlo. El dolo eventual ha venido siendo objeto de discusión dogmática en el ámbito judicial, de manera recurrente desde hace tiempo, pero más acentuado en accidentes de tránsito, sin embargo en ocasiones ante la ausencia de previsión expresa del dolo eventual trascendía contrario al principio de legalidad aplicarlo. Actualmente en decisiones que tienen que ver con situaciones bajo el dolo eventual en la Sala de Casación Penal y los demás tribunales penales de la República Bolivariana de Venezuela, donde se debate sobre dos tesis antagónicas: una que afirma la legalidad de tal modalidad de dolo en el marco del artículo 61 del CP[26] y otra que la rechaza, al considerar que dicha norma excluye la posibilidad de aplicarla al referir el dolo con la palabra “intención”

A esto se le agrega la actitud sólida en que el artículo 405 del Código Penal, especifica al homicidio intencional, al cometido con dolo directo, el cual sólo tendría parte cuando el implicado, quiere con su accionar, el resultado muerte y guía su voluntad a tal fin. Asimismo, lo que se establece como una apreciación restringida del artículo 61 ya establecido en pie de página, donde se refiere a los tipos penales de homicidio intencional (ya establecidos en los artículos 405 al 408 del CP y al referirse a lesiones intencionales (se

[26] CP (código Penal) articulo 61 Nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión. El que incurra en faltas, responde de su propia acción u omisión, aunque no se demuestre que haya querido cometer una infracción de la ley. La acción u omisión penada por la ley se presumirá voluntaria, a no ser que conste lo contrario

manifiestan en los artículos 413 al 419 del CP), dado que en estos el representante se vale de las términos: intencionalmente, con actos destinados a producir una lesión, sin intención de matar, pero sí de ocasionar daño.

De igual manera se presenta en los tipos de homicidio y lesiones preterintencionales,[27] cuando el resultado va más allá del fin que se propuso el culpable. También en el aspecto legal en situación de dolo aparece el término aborto procurado[28] (artículo 430 del CP), al exigirse que la mujer haya actuado intencionalmente y en la definición legal de la tentativa y la frustración (artículo 80 del CP), al requerirse que el agente debe actuar con el objeto de cometer un delito, lo que se esgrime en rechazo de la tentativa con dolo eventual

Si se contempla que casi siempre el ejemplo de que el dolo se presenta son en aspectos vehiculares (accidentes, atropellamiento, descuido, ebriedad, entre otros) esto no implica un comportamiento involuntario, sino que perfectamente puede ser consecuencia de una actuación voluntaria, intencional o dolosa de una o varias personas, por lo que a efectos de sostener la responsabilidad de una persona a título de dolo o de culpa cuando se trata de un accidente, debe necesariamente analizarse cada caso, no pudiendo asumir que el sujeto haya actuado culposa o imprudentemente, incluso aunque el mismo resulte lesionado en el hecho, ya que ello no es argumento suficiente para sostener que se ha configurado un delito culposo o imprudente porque la persona no va a querer lesionarse a sí misma (pero se han visto casos).

Es imprescindible prestar atención que el dolo, como modalidad del tipo subjetivo, está en conocimiento de las distintas clases concurren, entre ellas, la que se ha dado en denominar y al que es objeto de estudio actualmente es

---

[27] Se refiere a tener en cuenta la intención “que no es la de matar” y el medio “que no debía razonablemente ocasionar la muerte” La Voz de Argentina 18/07/2013 https://www.lavoz.com.ar/noticias/sucesos/que-es-homicidio-preterintencional.

[28] Según Diccionario Real Academia Española (2019) Acción q comete la mujer que consiente o causa su propio aborto https://dej.rae.es/lema/aborto-procurado

la de dolo eventual, que también puede comprobar en algunos sucesos automovilísticos, negligencia médicas, si bien debe tenerse cuidado de no incurrir en el error de utilizarlo como una especie de comodín simplemente para agravar la responsabilidad de una persona implicada en un hecho que se escapó de las manos. Se puede referir entonces, que en el dolo eventual, existen múltiples querellas al respecto del tema y su ordenamiento judicial por la no existencia de el dolo en el CP, lo que hace que se pueda interpretar de muchas formas, tomar de manera objetiva como no objetiva, a pesar que la persona, aunque conoce que puede llegar a causar el resultado delictivo con su conducta (pues se lo representa como probable), persiste en la realización de la misma, por lo que mostrara tácitamente que acepta lo que ocurra, que le es indiferente si la lesión del bien jurídico se realiza o no.

Sin embargo, actualmente la percepción de dolo eventual está en debate en el ordenamiento jurídico venezolano, por lo que han surgido diversas teorías que pretenden resolver las dificultades que plantea, particularmente si quiere distinguírsele de la denominada culpa consciente, elemento sumamente cercano a la de dolo eventual. Hay al respecto dos teorías que son las consideradas más importantes: la de la probabilidad y la del consentimiento. Para la teoría de la probabilidad[29] en el dolo eventual, lo que cuenta es únicamente el elemento intelectual o cognoscitivo del dolo, por lo que basta para afirmar esta clase de dolo con que el agente se haya representado el resultado como de probable producción, a pesar de lo cual continúa realizando la acción productora de dicho resultado.

Entretanto, para la teoría del consentimiento si tiene importancia el elemento volitivo, pues de acuerdo a la misma, habrá dolo eventual siempre

[29] "Teoría de la probabilidad" sostiene que el dolo eventual no requiere aceptación o consentimiento, sino que basta un mayor grado de conocimiento, conocer que es probable que se produzca el tipo, mientras que si el sujeto tiene conciencia solo de la posibilidad de producir el tipo, habrá imprudencia consciente, concepción no correcta por prescindir del elemento volitivo necesario para todo dolo y su desvalor de acción

que la persona, además de representarse como probable el resultado, admita o acepte este, mostrando que le da igual, desechando las circunstancias.

Es por tal razón que el objeto de este estudio es dejar claro que el homicidio Intencional a título de Dolo Eventual, no está tipificado legamente en el Código Penal, es una figura que solo existe en la doctrina y que se aplica legalmente con fundamento al criterio vinculante de la sala constitucional. Lo que representa inconvenientes al momento de procesar legalmente a los infractores y sus delitos, ya que han aparecido formas nuevas y desdibujadas de participación y tipificación que no habían sido reguladas o contempladas por el Derecho Penal Venezolano.

Existen una serie de teorías, conceptualizaciones y estudios previos que sirven de sustento a la investigación, lo que permite precisar y organizar los elementos contenidos en la descripción del problema, de tal forma que puedan ser manejados y convertidas en acciones concretas[30].

Es necesario revisar estudios previos en el mismo campo, naturaleza que contribuye un complemento para la investigación, los cuales sirven de material de apoyo para desarrollar cualquier trabajo de indagación, apoyándose en reseñas bibliográficas y documentos existentes de origen anteriores, así como que estén sumamente relacionados con el tema en proceso, ya que es el aspecto a desarrollar el cual se relaciona entre el trabajo elaborado y los ya realizados[31].

En consecuencia, en el ámbito internacional, Pérez, (2017). Realizo una investigación titulada "**El dolo eventual y la culpa consciente en los**

[30] Tamayo y Tamayo (2011) lo define como: "Un conjunto de proporciones lógicamente articulada que tienen como fin la explicación de las conductas en un área determinada" (p. 97).

[31] Arias, (2012) señala que los antecedentes de la investigación: "se refiere a los estudios previos y tesis de grado relacionadas con el Problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el problema en estudio" (p. 39).

accidentes automovilísticos: la perspectiva desde el derecho penal argentino". Presentada en la Universidad de Buenos Aires (Argentina).

La doctrina y jurisprudencia no es pacífica en situar parámetros claros de separación entre el dolo eventual y la culpa consciente. Esto conlleva, en países como Argentina, en donde los siniestros vehiculares es uno de los índices de mortalidad más alta, la dificultad en determinar el grado de responsabilidad penal. A continuación, se analizará la repuesta que ofrece el derecho argentino, y así evaluar si la solución legislativa se condice con los postulados y principios dogmáticos.

Los siniestros vehiculares son una de las causas de muertes con mayor preponderancia, siendo necesario evaluar cuál es la repuesta que otorga la dogmática penal y la legislación y jurisprudencia argentina. La cuestión a averiguar es, en estos tipos de casos, cómo la delgada diferencia entre el dolo eventual y la culpa consciente o con representación se manifiesta. Quien ocasiona lesiones o la muerte tras pasar un semáforo en rojo, ¿actúa con dolo o culpa? ¿Cambia el análisis en el caso de que el autor del delito esté desarrollando una competencia callejera ilegal? ¿En casos como estos cómo se ha pronunciado la jurisprudencia? ¿Qué ventajas o desventajas otorga el derecho penal argentino?

La estructura culposa se caracteriza por que la dirección de la voluntad no va dirigida a un fin ilícito, sino que, con el objetivo de obtener una finalidad lícita lo ejecuta con una conducta imprudente o negligente (Rusconi y Kierszenbaum, 2016). Es decir, se llega a un comportamiento prohibido por una mala selección de los medios y no por un querer voluntario.

Una de las cuestiones más debatidas por los expertos en materia penal es la delgada y mínima diferencia entre el dolo eventual y la culpa con representación.

Se tomó como referencia bibliográfica esta investigación internacional, ya que ambos estudios buscan analizar y fundamentar las consecuencias jurídicas de Homicidios en el proceso del dolo eventual, en este caso fue por siniestros vehiculares, donde la mayor incidencia de ellos es por imprudencia de algunos de los conductores, sea por estado de ebriedad, por uso indebido de equipo tecnológico (teléfono celular, equipo de música), lo que distrae a la persona y en cuestión de segundo cambia el panorama para los involucrados, estos autores buscan analizar los fallos de jueces, en cuando aplican sentencia al Dolo, donde a veces la pena es muy elevada como en ocasiones existen penas mínimas para acciones elevadas, se busca entender en cuanto a las teorías de representación, de conocimiento, cuanto puede influir en esas sentencias, por tal motivo este estudio ayuda a obtener gran información relevante para el presente estudio.

También se cuenta con Ferreira (2016), quien presento una investigación bajo el título de "**DOLO Y LENGUAJE: Hacia una nueva gramática del dolo desde la Filosofía del Lenguaje**". Tesis Doctoral presentada en la Universidad Pablo de Olavide. Sevilla

El dolo, sin sombra de dudas, es uno de los temas más centrales de la teoría del delito. Es la noción que incardina, como ninguna otra, la nota particular de una responsabilización subjetiva y, además, constituye en la práctica uno de los temas en que los jueces, fiscales y abogados, en un proceso penal, deben dispensar mayor atención, dada su gran transcendencia en la evaluación sobre si alguien debe ser condenado o no y, en caso positivo, en qué medida debe serlo.

Por otro lado, el dolo involucra asuntos que invariablemente provocan inmensa curiosidad, vinculados a cómo funcionan los pensamientos, las intenciones y a cómo, a fin de cuentas, se manifiestan esas cosas misteriosas que denominamos de estados mentales.

A pesar de esos dos puntos de extrema relevancia, la importancia del dolo para el Derecho penal y la curiosidad que esos temas provocan en el campo del derecho, se constata que, todavía, no se ha ofrecido una respuesta plenamente satisfactoria para la comprensión del tema

La pretensión de este trabajo es la de someter simplemente algunas ideas a un escrutinio crítico y público, intentando generar nuevos debates sobre el dolo, sin embargo, no quiere significar que no se realicen en este trabajo movimientos arriesgados y que no se avance por nuevos horizontes. No. Lo que quiere significar es que se tiene plena conciencia de la complejidad y dificultad de aportar algo de realmente nuevo y que efectivamente cambie la teoría del dolo. De cualquier manera, el proceso de desarrollo de esta tesis consistirá básicamente en el enfrentamiento de dos problemas fundamentales, siendo que la solución del primero es prerrequisito indispensable para el adecuado desarrollo del segundo.

Los dos problemas son los siguientes: (i) el problema acerca de la ratio que fundamenta que el Derecho dispense un tratamiento penal más severo para el injusto doloso que para el injusto imprudente; y (ii) el problema sobre cuáles elementos deben hacer parte de una concepción adecuada de dolo y cómo ellos deben ser comprendidos.

El investigador, considero relevante este tema, ya que los autores coinciden en que el Dolo es trascendental en el derecho penal, casi siempre obteniendo resultados distintos en cada una de las sentencias, a pesar de presentar todos argumentos parecidos, entonces es el Dolo motivo de análisis más profundo, los Jueces al momento de asumir sentencias ¿porque consideran que puede ser culpable o no, será la presentación de argumentos de cada parte?, existen muchas dudas en el lenguaje del Dolo, donde la mente y las acciones juegan papeles importantes, el sentimiento, la acción y la

evolución del acto es lo que a cada abogado, juez suele tener presente. Por tal motivo se consideró dicha investigación como antecedente.

En cuanto a investigaciones nacionales se tiene a Meza (2017), presentando una tesis para la especialización en Derecho Penal sobre "**Accidentes De Tránsito Como Causa De Homicidio Culposo en La Legislación Penal Venezolana**", presentada en la Universidad de Carabobo.

Los accidentes de tránsito son eventos imprevistos y violentos donde participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor. La problemática presente en el sistema judicial cuando se investiga un hecho de homicidio, sí no se evidencian de manera estricta y específica el dolo, por más que el imputado sea el autor del hecho, judicialmente se tilda de homicidio culposo; lo cual es una equivocación, desde la concepción clásica y contemporánea de la justicia; pero en la práctica se ajusta a derecho. Por consiguiente, aquellas actividades que comportan un riesgo y que al ser utilizadas por el sujeto con toda prudencia y diligencia, aun siendo previsibles determinados resultados dañosos, excluyen toda culpa, a pesar de la previsibilidad, en razón que la conducta no ha sido contraria a las normas de diligencia y de prudencia. La finalidad de este estudio fue analizar las causas de homicidio culposo en la legislación penal venezolana en casos de accidentes de tránsito. Se utilizó la investigación de tipo descriptiva, jurídica y documental. Como conclusión se tiene que tratar de accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo remite a determinar el tipo de agente, forma en que sucedió y el grado de culpabilidad, lo cual lleva a indicar una actividad valorativa del juez en cuanto al nivel de reprochabilidad que tiene la conducta del agente causante de un daño, estudiando la relación subjetiva, psicológica, entre el autor y el hecho típicamente antijurídico por lo que entre una de las recomendaciones se propone realizar un estudio exhaustivo por parte de los juristas en la materia a

fin de modificar el Código Penal en cuanto a la pena aplicable en el homicidio culposo producido en accidentes de tránsito, ya que ataca el bien jurídico tutelado más preciado como lo es la vida del ser humano.

Se toma como antecedente investigativo este estudio, ya que la autora señala que el sistema judicial venezolano toma como homicidio culposo un accidente de tránsito donde la persona no tenía intención de cometer dicho acto, no se levantó de su cama diciendo que hoy iba a chocar a la persona que se le atravesara, sin embargo las sentencias en estos actos en Venezuela suelen ser muy fuertes, y no consideran todos los hechos, lo cual desea este estudio que se lleva en proceso, dejar en evidencia que esto sucede que el sistema penal venezolano no toma en cuenta el Dolo de manera judicial, por el motivo de la existencia de especificación en la norma jurídica vigente venezolana, es por eso que se considera que debería llevarse a cabo la actualización de algunos artículos establecidos en el ordenamiento Penal venezolano.

A su vez se tiene a Tovar (2015), quien realizo una investigación titulada "**El Homicidio Intencional bajo la figura de Dolo Eventual, Relevancia y Validez de una Tipificación Jurídica no Contemplada en el Ordenamiento Jurídico Penal**" presentado en la Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín (URBE) Maracaibo, Venezuela.

Como una consecuencia lógica del atraso en materia penal existen en Venezuela, según lo plantean Autores y entendidos en la materia, han surgido verdaderos problemas al momento de procesar legalmente a los infractores y sus delitos, ya que han aparecido formas nuevas y desdibujadas de participación y tipificación que no habían sido reguladas o contempladas por el Derecho Penal Venezolano, de acuerdo a esto, este problema tiene como consecuencia la aplicación de criterios jurisprudenciales, que se han establecido, a los fines de regular estas atípicas formas de participación,

aplicando clasificaciones, teorías, tipificaciones y graduaciones no reguladas por el Código Penal Venezolano Vigente. Establecen los expertos antes citados, que la intención de los máximos juzgadores ha sido la de actualizar el derecho penal venezolano, poniéndolo a la par de otros ordenamientos penales como el Español, Italiano y Alemán; es pues su procedencia legal, lo que crea controversia, generándose una creciente polémica en cuanto la forma en que jurídicamente deben ser interpretadas las normas en esta materia, pues estas no admiten juicios de valor ajenos a lo contemplado en la norma y en el tipo, de acuerdo al principio de legalidad establecido en el artículo 1° del Código Penal Venezolano Vigente para esta Época

"Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente". La Ley Penal a ser cumplida conforme a como fue establecida y tipificada, al encajar de manera forzosa en un tipo penal, elementos de hecho que no se encuentran contenidos ola adecuación del mismo bajo teorías que no han sido previstas, se crea un tipo penal y como consecuencia de asumen poderes y capacidades legislativas; por lo cual los jueces venezolanos deben ser en extremo cuidadosos cuando interpretan las normas del Código Penal, y poseer sólidos argumentos jurídicos, que fundamenten la aplicación de teorías o clasificaciones no establecidas en la Ley Penal Venezolana.

Este antecedente guarda relación con el actual estudio, ya que ambos investigadores establecen que en la legislación penal venezolana el Dolo Eventual no se consagra en dicho ordenamiento, y no podrán obtener sentencias bajo este apartado, ya que si no está tipificada en la norma no procederá, es allí donde se estudia las consecuencias jurídicas que trae consigo el no tomar en cuenta el Dolo Eventual, ya que se le sentencia a un individuo por actos que no tiene intención alguna de cometer a muchos años de prisión, mientras aquel que roba una tienda y mata a la persona que allí se

encuentra, la sentencia suelen ser más condescendiente de aquel sin intención alguna.

Fundamentación Legal

La fundamentación legal, permite conocer el sustento jurídico sobre el cual se basa la investigación, se relacionan con los medios que permiten fundamentar el estudio desde el punto de vista del ordenamiento jurídico venezolano. En tal sentido se debe tener en cuenta que en toda organización es de vital importancia el cumplimiento de normas y reglamentos que la misma implemento de acuerdo a sus propias políticas, esto le permite a la organización ajustarse a los basamentos legales que tiene inherencia al ejercicio de las actividades de cualquier entidad.

Para Ramírez (2011) Las bases legales "poseen una gama plural de significados, como lo demuestra su frecuente uso en las ciencias experimentales y en tantos otros órdenes para designar toda norma o regla a la que deben someterse o ajustarse los hechos de que trata su objeto" (p.38).

Para el desarrollo de la investigación se consideró la dependencia con el marco legal vigente. Esta prelación le da a la investigación el enfoque necesario para promover el estudio del ordenamiento legal vigente en la actualidad y sus respectivas consideraciones con la investigación:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000)[32]

La Constitución Política de un país es de suma importancia para la existencia del mismo. La Carta Magna dicta la organización de un Estado, de una sociedad. Sin la existencia de una Constitución, el Estado no se podría

[32] La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) Gaceta N° 5.453 24/03/2000

conformar como tal, de ahí la importancia de analizar los aspectos más importantes de una Constitución, en este caso los artículos relacionados con el proceso penal venezolano.

> **Artículo 26**. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.
>
> El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Se infiere de este artículo, que todo ciudadano se le garantizara el acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, y a obtener con prontitud la decisión correspondiente, de manera gratuita y sin dilataciones innecesarias.

> **Artículo 27**. Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.
>
> El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto.
>
> La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona, y el detenido o detenida

> será puesto o puesta bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna.
>
> El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales.

Al respecto de este artículo existe un procedimiento y existe un *Habeas Corpus*, así como puede haber un estado de excepción. Es preciso al momento de describir que el recurso de amparo constitucional es un juicio oral público, breve, gratuito y no estar sujeto a formalidad siempre y cuando se trate de derechos fundamentales de la persona. El recurso procede contra autoridades y personas que hayan causado el daño.

> **Artículo 28**. Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley.

Se infiere de este artículo que todo ciudadano, tiene derecho de acceder a la información y datos que sobre sí mismo o sobre bienes que se consigne en registros oficiales o privados, estar al tanto del uso, la finalidad que se haga de los mismos; a su vez podrá realizar solicitudes ante los tribunales competente la actualización, rectificación, y destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegalmente sus derechos. Sin embargo, regula algunas excepciones.

> **Artículo 49**. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad

> personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Desglosando este artículo, se puede entrever que toda persona deberá ser notificada de los cargos por los cuales es sometida a investigación, certifica el derecho a acceder a las pruebas, y avala el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa, de igual manera garantiza la anulación de pruebas obtenidas de manera irregular, o violen el proceso. También prevé garantías a las personas declaradas culpables, para que puedan recurrir al fallo, así como garantiza el derecho a que una persona sea inocente, mientras no existan pruebas que demuestren lo contrario; además de que garantiza de que toda persona pueda ser oída en cualquier proceso, y de no hablar castellano, tiene derecho a gozar de un intérprete, a su vez, prevé la garantía de que toda persona no sea obligada a confesarse culpable, o declarar contra sí misma, o conyugue, concubino, y otros familiares o parientes por consanguinidad y afinidad, por lo tanto la confesión será válida solamente, cuando la persona no haya sido coaccionada para hacerlo.

Coexisten otras cauciones previstas en este artículo, como; no ser sometida a juicio por los mismos hechos el cual hayan sido ya juzgados, sancionados por actos que no sean previstos como delitos, de igual manera, establece que toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisiones injustificadas.

> **Artículo 257.** El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

La finalidad del proceso es establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a ésta finalidad deberá atenerse el juez o jueza al adoptar su decisión.

Código Penal Venezolano[33]

TITULO I

De la aplicación de la Ley Penal

Artículo 1.- Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente.

Los hechos punibles se dividen en delitos y faltas.

Artículo 3.- Todo el que cometa un delito o una falta en el espacio geográfico de la República, será penado con arreglo a la ley venezolana

TITULO V

De la responsabilidad penal y de las circunstancias que la excluyen, atenúan o agravan

Artículo 61.- Nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión.

El que incurra en faltas, responde de su propia acción u omisión, aunque no se demuestre que haya querido cometer una infracción de la ley.

La acción u omisión penada por la Ley se presumirá voluntaria, a no ser que conste lo contrario.

TITULO IX

De los delitos contra las personas

CAPITULO I

[33] Código Penal Venezolano Gaceta Oficial Nº 5.768 Ext. de fecha 13 de Abril del año 2.005

Del homicidio

Artículo 405. El que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años.

Artículo 408.- En los casos previstos en los artículos precedentes, cuando la muerte no se hubiere efectuado sin el concurso de circunstancias preexistentes desconocidas del culpado, o de causas imprevistas que no han dependido de su hecho, la pena será de presidio de siete a diez años, en el caso del artículo 405; de diez a quince años, en el del artículo 406; y de ocho a doce años en el del artículo 407.

Artículo 409.- El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, ordenes o instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona, será castigado con prisión de seis meses a cinco años.

En la aplicación de esta pena los Tribunales de Justicia apreciaran el grado de culpabilidad del agente.

Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la muerte de una sola y las heridas de una o más, con tal que las heridas acarreen las consecuencias previstas en el artículo 414, la pena de prisión podrá aumentarse hasta ocho años.

Artículo 410.- El que con actos dirigidos a ocasionar una lesión personal, causare la muerte de alguno, será castigado con presidio de seis a ocho años, en el caso del Artículo 405; de ocho a doce años, en el caso de Artículo 406; y de siete a diez años, en el caso del Artículo 407.

Si la muerte no habría sobrevenido sin el concurso de circunstancias preexistentes desconocidas del culpable, o de causas imprevistas o independientes de su hecho, la pena será la de presidio de cuatro a seis

años, en el caso del artículo 405; de seis a nueve años, en el caso del artículo 406; y de cinco a siete años, en el caso del artículo 407.

CAPITULO II

De las lesiones personales

Artículo 413.- El que sin intención de matar, pero sí de causarle dañó, haya ocasionado a alguna persona un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales, será castigado con prisión de tres a doce meses.

Artículo 420.- El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, ordenes o disciplinas, ocasione a otro algún daño en el cuerpo o en la salud, o alguna perturbación en las facultades intelectuales será castigado:

1.- Con arresto de cinco a cuarenta y cinco días o multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a quinientas unidades tributarias (500 U.T.), en los casos especificados en los artículos 413 y 416, no pudiendo procederse sino a instancia de parte.

2.- Con prisión de uno a doce meses o multa de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.) a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), en los casos de los artículos 414 y 415.

3.- Con arresto de uno a cinco días o con multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.), en los casos del artículo 399, no debiendo procederse entonces sino a instancia de parte.

CAPITULO III

ESPECIFICAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE TIENE EL DOLO EVENTUAL, REPRESENTADO EN UNA NORMA NO TIPIFICADA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO.

En estos tiempos de innovación tecnológica, de grandes cambios legislativos, penales mundialmente, donde estos países, comenzaron a apartarse de teorías antiguas, dándole paso a las teorías modernas que permiten al Derecho Penal evolucionar como ciencia y que esta a su vez sea efectiva como marco regulador de la conducta del hombre.

Una sociedad bien establecida, no debe estar sin ordenamientos penales competentes, lo que le condescenderá con un ordenamiento procesal adecuado, solventar los conflictos provenidos de delitos cometidos por algunos ciudadanos. El derecho penal en Venezuela y cualquier nación, es fundamental para el orden social y la convivencia civilizada ante cualquier circunstancia estructural de la humanidad.

Se concibe como marco de la legalidad fundamental en Venezuela en aspectos penales sus Códigos así como leyes especiales contentivas de normas penales, lo que constituye todo instrumento de ordenamiento jurídico, que tipifican y dan paso a la ejecución de normativa de tipos penales aplicables a quienes adecuen su conducta a lo prescrito por la norma.

Pero suscita que en Venezuela, se ha estado experimentando desde tiempo atrás una progresiva representación utilitarista[34], que al calificar los delitos solo valora el resultado, transformando el derecho criminal, deformando los elementos ontológicos[35] del delito, confiriendo así a la ciencia penal un alcance desmesurada que desacredita su finalidad. El hecho y su valor en sí,

[34] Significa que la mejor acción es la que produce la mayor felicidad y bienestar para el mayor número de individuos involucrados y maximiza la utilidad

[35] La ontología jurídica es la rama de la filosofía del derecho encargada de fijar el ser del derecho, es decir, cuál será el objeto sobre el que se va a filosofar.

son puntos fundamentales en el dogmatismo criminal, por la posibilidad del ser humano de prever sus fines, razón por la cual debe privar el concepto sustancial del delito que, al prescindir de las formas y el utilitarismo que solo se centra en el resultado mismo en "*estricto sensu*", con justicia se asigna consecuencialmente una suprema valoración al acto, no al resultado[36].

Con el presente estudio, el investigador analiza las consecuencias jurídicas que tiene el dolo eventual, representado en una norma no tipificada en el ordenamiento jurídico venezolano, debido a que en el marco de legalidad del derecho penal venezolano, presenta un atraso o falta de actualización en el ordenamiento penal, en comparación a otros ordenamientos a nivel mundial, lo que ha traído fallas en la tipificación legal de un homicidio intencional bajo la figura del dolo eventual. Lo que resalta la necesidad de actualizar los sistemas penales que permitan la debida interpretación de los principios legales así como la armonía y equidad social.

Sin embargo, el retardo de códigos y leyes en Venezuela, ha ocasionado serias dificultades al momento de juzgar delitos en los que aparecen formas anómalas de participación que no están sujetas a regulaciones por leyes penales venezolanas. Esto ha ocasionado, que el estudio en la práctica experta de algunos criterios que; por vía jurisprudencial, se han establecido en Venezuela, con la insospechada intención de regular formas diferentes de participación, empleando y observando teorías y clasificaciones no reguladas por el Código Penal.

Esta situación si bien es cierto, busca en su sentido más profundo actualizar el derecho penal venezolano, equiparándolo con las regulaciones y previsiones de otros ordenamientos penales del mundo, su procedencia legal

[36] Se agrega a este punto la cita de Jorge Millas que “el sentido lógico de una norma jurídica rebasa a menudo los límites de su simple exposición y sólo se manifiesta cuando se toma la norma, no materialmente aislada, en su estricta unidad proposicional, sino en conexión con las otras normas del orden jurídico a que pertenece".

pudiera entrar en polémica al analizar la forma en que jurídicamente deben interpretar las normas penales. Estas no admiten juicios de valor diferentes a las contempladas en el cuerpo del tipo, todo amparado por el principio de legalidad recogido en el artículo 1° del Código Penal, la cual ninguna persona podrá ser castigada por algún delito, falta que no esté expresamente establecida en la Ley.

La observancia de esas normativas son indispensable para la convivencia, resguardar la tranquilidad de una sociedad, frente al principio del placer, lo que promueve a la persona a satisfacer por encima de todo sus instintos, existe el principio de la realidad, representado por las normas que los demás imponen, que obliga al individuo a sacrificar o limitar esos instintos y a tener en cuenta a los demás. Con la aparición de la teoría del dolo eventual en el derecho penal venezolano, esta ha sido manejada como objetivo de punibilidad para condenar conductas a título de dolo eventual.

Refiriéndose al tema en la Sala Constitucional se dictó sentencia nro. 490, el doce (12) de abril de 2011, donde decidió con carácter vinculante que:

> "… el tipo base de homicidio doloso, previsto en el artículo 405 del Código Penal, (…) no sólo abarca el homicidio doloso de primer grado (dolo directo o directo de primer grado), sino también el de segundo (dolo indirecto, dolo directo de segundo grado o dolo de consecuencia necesaria) y tercer grado (dolo eventual o dolo de consecuencia eventual)…", detallando que, siendo el dolo eventual, dolo, "… el mismo implica conocer y querer realizar la conducta típica objetiva o, desde otra perspectiva, conocer (y aceptar) que se está realizando la acción -*lato sensu*- típica y seguir actuando a pesar de ello (conformarse con el resultado típico o siéndole indiferente su producción)…"

De esta manera la Sala Constitucional afirma que actuar con consciencia de un posible resultado dañoso pero sin importarle al agente si se produce o no, se equipara a querer dicho resultado.

Con esto el investigador desea dejar claro su punto de vista en el presente estudio, donde aplicar el dolo eventual tal cual fue emanado en sentencia anterior, y su condena según el artículo 409 indica "será castigado con prisión de seis meses a cinco años". Algo que ya está tipificado en la norma.

Sin embargo, presentando el ejemplo basado en accidentes de tráfico (arrollamientos, desperfectos mecánicos, accidentes viales), las personas al salir de sus hogares no imaginan ni desean incurrir en algún delito, accidente o inconveniente que dañe o afecten tanto a su persona como a otras, no desean que muera alguien, sin embargo esto llegara a pasar, legalmente está tipificado en la norma[37], la cual se establece como homicidio culposo porque es un homicidio que se comete sin intención.

A pesar de no tener la persona la intención de afectar a otro ser humano, este debe ser juzgado la cual castigara la "…imprudencia o negligencia, la impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o instrucciones…", eso es lo que castiga la Ley para homicidios culposos con penas bajas. Sin embargo los afectados, en este caso los familiares de la o las víctimas no desean una condena baja, desean la pena máxima, algo que no está establecido en la ley, algo que en ocasiones se puede entender como sentencias un poco injustas, ya que la persona no se levanta con la idea de atropellar a nadie, pero debe entenderse también el

[37] El paso posterior a la identificación de la conducta es entonces determinar en esa conducta en el plano real, los elementos que fundamenten y caractericen lo injusto reflejado en la conducta tipo o conducta en el plano ideal recogida en la Legislación

dolor de los familiares de la víctima que fallece cono consecuencia de un acto imprevisto.

Caso contrario sucede, cuando la persona está bajo los efectos del alcohol o de alguna sustancia psicotrópica que afecta al sistema nervioso central, lo que origina una pérdida de control de mente, cuerpo y pensamiento, presentado en la normativa legal como homicidio imprudente, como el dolo eventual ya que la persona debe evitar eso, ya que sabía su estado al momento de manejar. Entonces se presenta que al momento de juzgar estos casos de dolo eventual, basado en el artículo 64 del CP y sentencia según el 410 del CP, su parte acusadora desea implementar una penalidad más alta que la que se encuentra tipificada en el ordenamiento jurídico, en razón de llegar al concepto propiamente de justicia.

El derecho penal no admite analogía, no por analogía puede aplicar esta norma, eso no puede ser, la conducta debe estar debidamente tipificada. Se presentan casos donde el homicidio intencional basado en el dolo eventual, pero las partes demandantes desean obtener más de los resultados, sentencias elevadas, no ser objetivos, y como se explicó anteriormente, la persona en ocasiones no tenía la intención de dañar a nadie y menos de quitar la vida a un ser humano, los abogados deben tomar en serio su profesión, saber que existe un ordenamiento jurídico la cual no pueden pasar por encima de ella.

Esta acción es tomada como ejemplo por la vía de la jurisprudencia de un caso, sentencia vinculante emitida por el Tribunal Supremo de Justicia, un caso político a conveniencia, donde su dictamen fue precedente para presentar en la Sala Constitucional, donde se empezó a efectuar lo que es el dolo eventual y las imputaciones del dolo eventual, pero eso no está tipificado en la ley.

La tipicidad de la norma señalan que todo acto debe estar enmarcado en la norma jurídica venezolano, si una persona debe ser sancionada por un acto cometido, debe ser basada dentro de la normativa legal, para eso estás normas fueron creadas, y no sentencias fuera del ordenamiento legal. El principio de legalidad es la base de esta necesidad de que las acciones u omisiones deban estar recogidas en las leyes penales, su esencia es: *nullum crimen nulla poena sine previa lege* (no hay delito ni pena sin ley previa).

La existencia del principio de legalidad se fundamenta con la Garantía penal donde solo es posible castigar una infracción penal con una pena que haya sido establecida mediante una ley previamente a dicha infracción. (*nulla poena sine lege previa*)

Así como la existencia de garantía jurisdiccional, donde no es posible ejecutar una pena o una medida de seguridad sino mediante una sentencia dictada tribunal competente y que sea firme, en concordancia con la legislación procesal.

Es por tal razón que puede presentarse de todo este contexto como consecuencia jurídica la aplicación de sentencias, o peticiones de demandas bajo criterios de analogía, donde diversos casos que corresponden a ese tipo de situación, bajo dolo eventual, que no se encuentran debidamente previsto en la normativa penal, trae actos de corrupción, ya que en reiteradas oportunidades se ha vuelto una práctica forense imputar en los casos de delitos flagrantes el Homicidio a Titulo de Dolo Eventual, para que después al emitir el Acto Conclusivo Acusatorio, existe un cambio de calificación jurídica a Homicidio Culposo, calificación jurídica que siempre es admitida por algunos jueces, entonces la pregunta es ¿Qué circunstancias variaron durante la audiencia de presentación del detenido y las diligencias de investigación que se llevaron a cabo por el titular de la acción penal?, es allí donde se pretende

con la presente investigación ayudar a desarrollar una conducta típica ajustada a un supuesto de hecho previsto en la legislación venezolana.

La aplicación de esta teoría en la práctica judicial es el término de algunos jueces venezolanos, en regular la intervención del sujeto activo del delito bajo los límites y puntualidades de los elementos que conforman el dolo eventual bajo el entendido que en él se hayan mezcladas en la culpabilidad, entre ella el dolo eventual; así entonces el sujeto no ha tenido intención, no ha querido tampoco el resultado antijurídico pero sí se lo ha representado como posible en mayor o menor probabilidad y no retrocediendo ante esta duda, actúa y el resultado típicamente antijurídico, o sea, el delito, se produce.

La doctrina penal habla de dolo eventual cuando el agente se representa como posible o probable la consecuencia de su ejecutoria y, sin embargo, continúa procediendo del mismo modo acepta su conducta, pese a los graves peligros que implica y por eso puede afirmarse que también acepta y hasta quiere el resultado.

Por otra parte, López Rey (citado por Arteaga, 1998), hace un interesante estudio del dolo eventual. En el sistema del Código Penal los principios generales excluyen el elemento de previsibilidad, en el cual fundamentan los teóricos muchas distinciones. Según las disposiciones del Art. 61, "nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión".

El legislador únicamente pone a cargo del agente las consecuencias de su hecho en dos casos: 1) en la culpa, que castiga en once figuras de delitos culposos en la parte especial del Código; y 2) En caso de consecuencias mayores indicadas, por ejemplo, en el homicidio. En ninguna disposición indica el requisito subjetivo de "previsibilidad".

Acerca del dolo genérico y específico, la distinción es tomada en consideración y unas veces castiga solamente la Intención general u ordinaria expresándole con la palabra "voluntariamente" o "conscientemente", "con conocimientos", "a sabiendas" y otras, y en algunos casos de delitos, se procura de señalar una intención especial dirigida a perjudicar y la expresa con los términos "fraudulentamente", "con vista de causar perjuicio", "con maldad", "de propósito".

En tanto que los problemas de diferenciación de la culpa civil y penal afectan a la teoría general del derecho, los de la fijación de límites entre la culpa y el dolo, de un lado, y entre la culpa y el caso, del otro, son privativos de la dogmática penal, una frontera entre el dolo y la culpa[38].

Las complicaciones se desarrollan aun, por la existencia de la existencia de confines diferenciales que suelen situarse en los extremos últimos de la culpa, es decir, en la consciente, que tan de cerca toca al dolo, y en la inconsciente, tan propincua al caso fortuito. Presentándosele, en ocasiones a los abogados, jueces, fiscales su irresolución, unas veces negando la cualidad de culpa a la consciente y volcándola en el dolo, y otras haciendo otro tanto con la inconsciente, hasta confundirla pura y simplemente con el caso.

Tal proceder facilita considerablemente las cosas, evidentemente pero brinda el arduo inconveniente de circunscribir hasta límites sorprendentes el campo de la culpa, que aprisionada, por así decirlo, entre los dos colosos del dolo y el caso, acrecentados por las asistencias respectivas de lo consciente y lo inconsciente, apenas si tendrá papel alguno que desempeñar en el Derecho.

---

[38] Constituyen, en cierto modo, el eje fundamental en que ha de girar toda o gran parte de la naturaleza jurídica de la institución, por cuanto que su postura entre los dos hitos de la plenitud de responsabilidad en el dolo y de irresponsabilidad en el caso fortuito, obliga a la noción de culpa a un continuo oscilar entre ambos extremos. Lo cual contribuye no poco, como bien se comprende a aumentar la dificultad de su tratamiento, ya que no hay combate mas arduo que el que es menester librar en dos frentes. (Bolaños, 2005, 138)

Tal formulación de estas características comunes, la percibe como una creencia personal, y no lo son, es una íntegra exigencia de la dogmática penal y vigente, por lo cual parece inútil eludirla y acudir a ficciones que, por cómodas que sean, carecen de tan vitales apoyos, en el ordenamiento legal venezolano.

El delito culposo está siempre configurado según un modelo doloso, preliminar necesario para su estimativa (el hecho que "si mediare malicia constituiría delito", de nuestra imprudencia. Con lo cual la conexión y realidad de un súper concepto común, se acredita con fuerza suficiente en lo dogmático[39].

Se tiene claro que basado en esta intensidad de crear sentencias más elevadas fuera de lo tipificado en la ley, traerá consecuencias graves, ya que no tardaran en surgir las necesarias diferencias, dado que la presencia del dolo implica la ausencia de culpa, y viceversa, siendo la naturaleza de esta esencialmente negativa (de "no malicia") con carácter vicariante respecto del dolo. Todos los caminos, como se ve, conducen al normativismo, que es el solo sistema capaz de establecer a la vez los puntos de coincidencia y divergencia. No así, en cambio, las posiciones que únicamente se fijan en las consecuencias del acto.

De esta manera se hace necesario para culminar este objetivo sin duda alguno, que uno de los elementos del delito como lo es la Tipicidad, debe implicar para estos casos una relación perfecta de adecuación en el supuesto de hecho y así se evitaría emplear descabelladamente analogía de las normas para cada caso en particular.

[39] Criterio de Feuerbach (citado por Bolaños, 2005)

CAPITULO IV

MARCO METODOLÓGICO

En toda investigación se hace necesario tomar como enfoque descriptivo los procedimientos y elementos lógicos, las evidencias significativas encontradas en relación al problema investigado, además de los nuevos conocimientos que reúnan las condiciones de fiabilidad, objetividad y validez interna, los datos que facilitaran al investigador la elaboración del análisis y estudio prescrito.

La formulación del esquema metodológico implica la justificación de una determinada postura que privilegia ciertas soluciones por encima de otras, en donde es significativo enfatizar la relación que debe existir entre el método o enfoque de trabajo y los supuestos de respaldo, y todo ello, con el propósito de clarificar la coherencia que ha de existir a nivel metodológico[40].

Esta investigación se presenta bajo paradigmas de estudios cuantitativo, la cual Tamayo y Tamayo (2010), indica que "consiste en el contraste de teorías ya existentes a partir de una serie de hipótesis surgidas de la misma, siendo necesario obtener una muestra, ya sea en forma aleatoria o discriminada, pero representativa de una población o fenómeno objeto de estudio" (p.44).

Este enfoque analiza el comportamiento de una serie de causas y efectos, a partir de datos números y base a estudios probabilísticos, sin embargo, para encontrar la verdad, el investigador debe dejar a un lado sus valores, creencias, impresiones y percepciones personales puesto que no pueden entrar en la medición.

---

[40] Arias, (2012) señala que el marco teórico o marco referencial "es el producto de la revisión documental-bibliográfica, y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos, y definiciones que sirven de base a la investigación a realizar" (p.106).

Método de la Investigación

Este estudio se enmarca en un método inductivo procedimiento científico que alcanza conclusiones generales partiendo de hipótesis o antecedentes en particular. Fuentes expresan que este método originalmente puede ser asociado a estudios de Francis Bacon a inicios del siglo XVII. El método inductivo suele basarse en la observación y la experimentación de hechos y acciones concretas para así poder llegar a una resolución o conclusión general sobre estos; es decir en este proceso se comienza por los datos y finaliza llegan a una teoría, por lo tanto se puede decir que asciende de lo particular a lo general. En el método inductivo se exponen leyes generales acerca del comportamiento o la conducta de los objeto partiendo específicamente de la observación de casos particulares que se producen durante el experimento.

Hay quienes creen, como el filósofo Francis Bacon, que la inducción es preferible a la deducción, ya que permite trasladarse desde particularidades hacia algo general. Entre los ejemplos que podemos utilizar para entender más exactamente lo que significa el término método deductivo estaría el siguiente: si partimos de la afirmación de que todos los ingleses son puntuales y sabemos que John es inglés, podemos concluir diciendo que, por tanto, John es puntual.

De acuerdo a Ander-Egg, el método deductivo (1997) "es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta" (p.97).

Este método funciona desde lo más general hacia lo más específico, reduciéndolo a la conjetura que se quiera probar, se utiliza en la revisión de la literatura y en la presentación del informe final.

Para Hernández Sampieri, et al (2006) “el método inductivo se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (p.107). Este método es más flexible, y se presta para la exploración desde lo más específico hasta las teorías más amplias, se utilizan cuando se procesan y se analizan los datos obtenidos de la indagación realizada y en el análisis e interpretación de la información recabada durante el estudio.

De igual manera el método deductivo son consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera[41]. De igual manera el estudio basara su método en el empírico, método científico posibilitan revelar las relaciones esenciales y las características fundamentales del objeto de estudio, accesibles a la detección de la percepción, a través de procedimientos prácticos con el objeto y diversos medios de estudio.

Los métodos de investigación empírica “conlleva al investigador a una serie de procedimientos prácticos con el objeto y los medios de investigación que permiten revelar las características fundamentales y relaciones esenciales del objeto; que son accesibles a la contemplación sensorial” (p.7). Los métodos empíricos a utilizar será el análisis bibliográfico del ordenamiento jurídico venezolano así como las teorías jurisprudenciales.

[41] Enciclopedia Culturalia (2016). Metodología. Método Deductivo. Epistemología. Código De Ética. Respeto. Ética Profesional. Definiciones y Significados. “Explica que el método deductivo (o deducción lógica) “es un método científico que considera que la conclusión está implícita en las premisas” (p.1). https://edukavital.blogspot.com/2016/10/metodologia-metodo-deductivo.html

Diseño y Tipo de Investigación

El diseño de la investigación, es un esquema o modelo que indicara el conjunto de decisiones, pasos y actividades a realizar para guiar el curso de la investigación. Ante esta definición Palella y Martins (2010) refieren que el diseño de la investigación “se refiere a la estrategia que adopta el investigador para responder al problema, dificultad o inconveniente planteado en el estudio” (p. 80).

Este estudio busca la generación de conocimiento mediante la extensión o generalización, a través de la consideración de la realidad objeto de estudio como externa al investigador, buscando con ello la máxima objetividad y la identificación de las leyes generales referidas a hechos o sujetos averiguando entre sus elementos, a través de la investigación bibliográfica donde Palella y Martins (2010), expresa que el diseño bibliográfico:

> Se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda del material documental de cualquier clase. Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables. Cuando opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos, los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes. (p.87)

Se infiere así, que el estudio permite consultar libros, revistas, trabajos de investigaciones, debido a que se considera las conjeturas de autores relevantes para el estudio, en la rama del derecho así como libros basados en Leyes orgánicas, Códigos Penales, reglamentos, guías tanto venezolanas como de otros países, lo que le brindara la posibilidad de comparar y establecer la norma no tipificada en el ordenamiento jurídico venezolano sobre el dolo eventual y sus caracterizaciones.

Tipo de investigación

Una vez definido y canalizado la idea del investigador en el presente estudio, así como realizado las indagaciones necesarias se procede a describir a grandes rasgos la metodología empleada, la cual permitirá la adaptación de los resultados a los objetivos previamente planificados. En relación a ello, este estudio se fundamenta en una investigación documental lo cual el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales (UPEL, 2012) indicando así que “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos”

Un proceso que busca la interpretación de los documentos, el análisis crítico de cada uno de ellos con el propósito del aporte de nuevos conocimientos en los principios generales del Derecho Penal y la teoría del delito y en el ordenamiento jurídico venezolano, pudiendo llegar a servir de base a investigaciones posteriores con relación a la definición, análisis y validez del Homicidio Intencional bajo la figura dolo eventual, siendo este el aporte teórico.

De igual manera este estudio, se basa en la investigación analítica, proyectiva lo cual constituye la construcción de una teoría o parte de la misma, pero también lo es reconstruirla, reestructurarla, reformularla, remodelarla, fundamentarla, integrarla, ampliarla o desarrollarla. Igualmente, es investigación teórica la revisión o el examen de una teoría o de alguna de sus

partes o aspectos, el contratarla, comprobarla, validarla o verificarla, cuestionarla, impugnarla, rebatirla o refutarla[42].

Nivel de investigación

El nivel de Investigación que más se adapta a las características del estudio es el nivel Descriptivo la cual es muy bien definida por el Manual de la UPEL[43]. Este se enmarcará dentro de este nivel, ya que se describe un fenómeno o una situación, mediante el estudio del mismo, tomando en cuenta las características de las normativas jurídicas, las sentencias emanada por el Tribunal Supremo de Justicia, a través de sus análisis.

Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Cada proceso de investigación debe tener una técnica para la recolección de información y a su vez establecer un resultado. En opinión de Tamayo y Tamayo (2010), la técnica de recolección de datos "Es la parte operativa del diseño investigativo. Hace relación al procedimiento, condiciones y lugar de la recolección de datos." (p. 95).

De este modo, tanto la técnica como el instrumento para la recolección de información son necesarios porque implican la expresión operativa del diseño de la investigación, es la especificación concreta de cómo se hizo la investigación, en consecuencia, se indicaran las técnicas e instrumentos que se utilizaron.

---

[42] Martínez, 1989. p.223. Comportamiento Humano. Nuevos Métodos de Investigación. México: Trillas.

[43] Manual de Trabajos de Grado de la Universidad Pedagógica Experimental (UPEL) (2012) la define como Investigación Descriptiva: El análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo. (p. 45)

Durante el desarrollo de la investigación se seguirán procedimientos para la recolección de datos o información, las cuales proporcionaran una guía para estructurar el estudio, al respecto se utilizará como técnica la revisión de datos y la encuesta según Méndez, (2009), opina que “La encuesta permite el conocimiento de las motivaciones, actitudes, opiniones de los individuos con relación a su objeto de investigación (p.106).

Una de las técnicas a ser utilizada es la observación, la cual para Sabino (2000), es “el uso sistemático de nuestros sentidos en la búsqueda de los datos que se necesitan para resolver un problema de investigación, es decir; es percibir activamente la realidad exterior con el propósito de obtener datos que, previamente, han sido definidos con interés para la investigación” (p. 147). Este tipo de técnica se utiliza en la vida cotidiana para adquirir conocimientos; permanentemente se observa, pero rara vez se hace científicamente, se aplicará fijando la atención en los aspectos que se considerarán importantes para el estudio.

Otras de las técnicas a utilizar, será la revisión documental, la cual según Tamayo y Tamayo, (2010), la revisión documental, amplía la descripción del problema e integra la teoría con la investigación y sus relaciones mutuas (p.177). Se apoyará la investigación en esta técnica de manera que las fuentes consultadas son diversos documentos, libros, trabajos de grados e investigaciones anteriores que guardan cierta relación con el problema que ha venido siendo objeto de estudio.

En relación a ello, el análisis de contenido trata de descubrir los significados de un documento, éste puede ser textual, la transcripción de una entrevista, una historia de vida, un libro o material audiovisual, entre otros. El propósito es poner de manifiesto los significados, tanto los manifiestos como los latentes, ya para eso clasifica y codifica los diferentes elementos en categorías que representen más claramente el sentido.

Al respecto Gómez (2000), establece el proceso de análisis de contenido en cuatro etapas:

a).- Análisis previo.- Se trata de familiarizarse con el contenido y los temas que trata, poco a poca la lectura se hace más precisa, aparecen los primeros temas, algunas hipótesis de trabajo, etc.

b).- Preparación del material.- Los documentos se desglosan en unidades de significación que son clasificadas en categorías. Esta idea se puede subdividir en tres:

- Constitución del corpus: consiste en concretar el conjunto de textos, documentos que van a ser analizados.
- Trascripción: La cual puede contener a su vez anotaciones, opiniones, contextualizaciones del autor de las observaciones o entrevistas.
- Elección del procedimiento de tratamiento: el procedimiento tradicional, el uso de una aplicación informática, etc. El procedimiento consiste en el desglose del contenido, la agrupación en temas y la identificación de categorías y subcategorías.

c).- Selección de unidades de análisis.- pueden ser las categorías anteriores elaboradas a partir de conceptos ideas y temas.

d).- Explotación de los resultados.- después de la descomposición el material se reorganiza, se trata de reconstruir el sentido del texto una vez realizado el análisis de contenido.

Glosario de términos

En este apartado se determinará los conceptos más relevantes del estudio.

Debido Proceso. Es la garantía procesal que asegura al imputado, que será juzgado oral y públicamente, por un juez imparcial, el cual atenderá a una acción penal debidamente ejercida, que a su vez responderá a una investigación llevada a cabo con cumplimiento de todas las formalidades legales, y que, en el cumplimiento de la condena que le corresponda, se respetarán igualmente, todos los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana.

Dolo. Voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.

Homicidio Preterintencional. Es el término medio entre el homicidio doloso o intencional y el homicidio culposo, ya que la intención es de lesionar pero no de matar. El resultado excede la intención. Se subdivide en dos tipos: preterintencional propiamente dicho y preterintencional con causal.

Homicidio. Penalmente es el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancias que excuse o legitime, y sin que constituya asesinato ni parricidio, infanticidio.

Juicio. El juicio también está vinculado a la justicia ya que es una controversia jurídica entre partes que se someten a un tribunal. El juicio supone que hay una sustentación de derechos o intereses que se contraponen a lo defendido por la parte contraria.

La culpa. En sentido estricto es definida como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita

-por lo que se dice que no se representó mentalmente el resultado de su accionar.

La Tipicidad. Es la adecuación de la conducta al tipo, es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el escrito del legislador, es en suma la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.

Proceso Penal. El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

Tipificación de los delitos. Los delitos en la norma penal deben estar tipificados, es decir, para que una acción sea delictiva debe esta clasificada como delictiva por las normas penales, además, debe estar determinado el delito e incluso los medios delictivos usados, de esta forma se permite que cada acción delictiva pueda ser sancionada.

CONCLUSIONES

Finalmente, la presente investigación permite reconocer y expresar una serie de conclusiones basadas en los aspectos más significativos que se logró apreciar, bajo los diversos puntos de vista de varios autores, así como los míos propios.

Se establecieron y se estudiaron los criterios en los que se debería inspirar el legislador en la definición real del concepto de dolo eventual. Esta labor se alcanza cuanto a la peculiar estructura del dolo eventual y su identidad "diferenciada" respecto a las otras "formas" de dolo y a la culpa con previsión del resultado, hace necesario hacer una serie de consideraciones que deben ser tomadas en cuenta en una sociedad como la nuestra.

El principio de legalidad, debe prevalecer a los efectos de una correcta aplicación y subsunción de un hecho en una norma jurídica ya prevista, el acto negativo como tal, que debe expresarse mediante una conducta exterior, debe ir de la mano con la intencionalidad criminal, cuya consecuencia jurídica debe ser sancionada por el Estado. Es por ello, que el resultado de la investigación no se limita a puntualizar solo a desarrollar las diversas concepciones o apreciaciones del dolo eventual, sino que contribuirá a definir el iter criminis del dolo propiamente dicho y adecuarlo a un hecho real.

En Venezuela, desde la aplicación del dolo eventual como una mixtura entre el dolo y la culpa, ha generado bajo mi perspectiva una inseguridad jurídica, no solo para el sujeto activo del delito, ya que su defensa se encuentra limitada en la apreciación que debe realizar el Titular de la Acción Penal, como lo es el Ministerio Público, al establecer de un hecho determinado, la aplicación de una norma jurídica no prevista en nuestro ordenamiento jurídico.

Por su parte, los familiares de las víctima en alguna oportunidades se ven afectados, si el hecho que origino la muerte de un familiar por un sujeto

que se encontraba bajo los efectos del alcohol, es simplemente condenado con la pena de un homicidio culposo y no lo que sería aplicable en el Homicidio Intencional a Titulo de Dolo Eventual; es entonces donde entra en juego la tipicidad y la correcta aplicación de una norma que debe ser prevista con anterioridad al hecho negativo como tal.

No se puede ni se debe desde el punto de vista del Derecho, aplicar a conveniencia (por supuesto no en todos los casos) la teoría del dolo eventual, ya que sería darle interpretación amplia a una norma penal, la cual, es creada por el Estado para regir la conducta humana en la vida social, con miras al bien común y por ende, puede ser exigida en un verdadero sentido y alcance que no es más que determinar claramente el juicio de culpabilidad y sus elementos, no pudiendo surgir de allí la analogía.

RECOMENDACIONES

Se considera oportuno, que el legislador realice una reforma y asumir una postura clara y específica, en el sentido de que la "base normativa" del dolo indirecto no puede limitarse a condensar una situación de riesgo "no permitido", el peligro capaz de legitimar la imputación por el dolo eventual debe ser de tal naturaleza, que no pueda dar a una duda razonable en cuanto a su aplicabilidad.

Debe prohibir y sancionar la realización de un determinado acto dentro de un comportamiento bajo el concepto del Derecho Penal Objetivo, debe tener carácter de obligatoriedad, que contenga claramente el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica, sin permitir ningún tipo de analogía.

En virtud del principio de legalidad, la ley penal es la única fuente del derecho de manera directa e indirecta, y debe expresar la voluntad colectiva por el órgano legislador mediante el cual, se tipifican ciertos actos como delitos y se establecen las penas aplicables a las personas que lo perpetren

Si la persona presenta una conducta que no está expresamente prevista como delito, no debe ser juzgada penalmente y no debe ser sometida a la aplicación de una sanción penal.

Se sugiere incluso para llevar a cabo la nueva norma penal, la definición legal del Dolo Eventual, que debe preverse en la norma, de acuerdo al método empleado por nuestros legisladores que distinga ampliamente el dolo y la culpa. A tal efecto, contribuiría afirmar la identidad conceptual autónoma del dolo eventual.

Finalmente, El Homicidio Intencional a Titulo de Dolo Eventual, debe contener todos los elementos del delito y debe ser tipificada como tal con carácter punitivo y establecer la pena aplicable, debiendo el Estado garantizar sin vacilaciones la correcta aplicación de la norma, e integrarla al Ordenamiento Jurídico penal Venezolano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2012), Proyecto de Investigación, Caracas. Venezuela.
- CARRARA, F. (2006). Teoría de la tentativa y de la complicidad o del grado en la fuerza física del delito. Barcelona, España, Ed. Analecta.
- Carrara, F., (2006). Teoría de la tentativa y de la complicidad o del grado en la fuerza física del delito. Ediciones Analecta
- CARRARA, Francisco (1.997): "Derecho Penal". México. Editorial Harla. Primera edición.
- Censori, L., (2016). El dolo Eventual. Pensamiento Penal Argentino. Documento en línea: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/04/doctrina43279.pdf
- Código Penal Venezolano (1999). Gaceta Oficial Nº 5.768 Extraordinario de fecha 13 de Abril de 2005
- Ferreira, R., (2016). DOLO Y LENGUAJE: Hacia una nueva gramática del dolo desde la Filosofía del Lenguaje. Tesis Doctoral presentada en la Universidad Pablo de Olavide. Sevilla
- Grisanti Aveledo, Hernando. (2005): Lecciones de Derecho Penal. Caracas, Venezuela. Editorial. Vadel Hermanos.
- Jescheck, Hans-Heinrich y Thomas Weigend (2002).Tratado de Derecho Penal. Parte General, Traducido por Miguel Olmedo Cardenete, 5ta edición, Granada, 2002.

- Jimenez de Asua, L. (1943-63) Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires, Argentina.
- Maldonado, A. (2003). Derecho Protector de los Criminales. Editorial Analecta. Madrid.
- Manzini, V. (1900). La crisis actual del Derecho Penal. Ferrara, Italia.
- Meza, P., (2017), “Accidentes De Tránsito Como Causa De Homicidio Culposo en La Legislación Penal Venezolana”, presentada en la Universidad de Carabobo para la especialización en Derecho Penal.
- Montoya, S. (2005). Diccionario Jurídico Venezolano D&F. 6ta Edición. Ediciones Vitales. Caracas
- Pérez, C. (2017). El dolo eventual y la culpa consciente en los accidentes automovilísticos: la perspectiva desde el derecho penal argentino. JURÍDICAS CUC, vol. 13, no. 1, pp. 213-232. DOI: http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.13.1.2017.10
- Ramírez (2011). Fundamentos Jurídicos de la República Bolivariana de Venezuela. Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín, URBE, Venezuela
- Tamayo y Tamayo, (2010), El proceso de investigación científica. Editorial Limusa. México.